



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN.

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

TEMA:

“LA POSESIÓN EFECTIVA Y SU INCIDENCIA DENTRO
DE LA SUCESIÓN TESTADA E INTESTADA”

AUTORA:

JOHANNA ROCIO ÁLVAREZ RIVERA

TUTOR:

DR. JORGE BAÑOS DE MORA. MSC.

LECTOR:

AB. ANTONIO STALIN ZEVALLOS VERA

QUEVEDO – ECUADOR

2012



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

Quevedo, Diciembre 2012

EL TRIBUNAL EXAMINADOR OTORGA AL PRESENTE
TRABAJO

TEMA:

“LA POSESIÓN EFECTIVA Y SU INCIDENCIA DENTRO
DE LA SUCESIÓN TESTADA E INTESTADA”

LA CALIFICACIÓN DE: _____

EQUIVALENTE A: _____

TRIBUNAL

Dr. Manuel Cárdenas

Delegado Decano

Dr. Jacinto Muñoz

Delegado Sub Decano

Delegado Consejo D.

Dr. Jorge Baños de Mora.

Director De Tesis

SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

Quevedo, Diciembre 2012

APROBACIÓN POR EL TUTOR.

Dr. Jorge Baños de Mora, en calidad de Tutor de Tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la señorita **JOHANNA ROCIO ALVAREZ RIVERA**, ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado con el tema: **“LA POSESIÓN EFECTIVA Y SU INCIDENCIA DENTRO DE LA SUCESIÓN TESTADA E INTESTADA”**, y que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer el uso de la presente, y así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente

Dr. Jorge Baños de Mora. Msc.

TUTOR DE PROYECTO.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

Quevedo, Diciembre 2012

APROBACIÓN POR EL LECTOR.

Ab. Antonio Stalin Zevallos Vera, en calidad de Lector de tesis, designado por disposición de la Universidad Técnica de Babahoyo, certifica que la señorita **JOHANNA ROCÍO ÁLVAREZ RIVERA,** ha culminado con su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado con el tema: **“LA POSESIÓN EFECTIVA Y SU INCIDENCIA DENTRO DE LA SUCESIÓN TESTADA E INTESTADA”**, quien ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer el uso de la presente, y así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente

Ab. Antonio Stalin Zevallos Vera
LECTOR DE TESIS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **JOHANNA ROCIO ALVAREZ RIVERA**, con cédula de identidad No. 120558879-9 por mis propios derechos legales declaro que el presente trabajo de investigación, que se refiere al tema “**LA POSESIÓN EFECTIVA Y SU INCIDENCIA DENTRO DE LA SUCESIÓN TESTADA E INTESTADA**”, ha sido realizado bajo mi responsabilidad y he tomado las medidas necesarias para que los temas investigados, ideas y recomendaciones, sean de mi autoría.

Att.

JOHANNA ROCIO ALVAREZ RIVERA

C.C. 120558879-9

DEDICATORIA

Este trabajo de tesis de grado está dedicado a DIOS y a mis SANTOS de devoción, por darme la vida a través de mis queridos PADRES quienes con mucho cariño, amor y ejemplo han hecho de mi una persona con valores para poder desenvolverme en la vida, por eso dedico primeramente mi trabajo a mi Dios por mostrarme que día a día con humildad, paciencia y sabiduría todo es posible, quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. Por haberme permitido llegar hasta este punto, dándome salud para lograr mis objetivos, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio. Agradezco infinitamente a Dios por darme paciencia y llenar mi alma de fortaleza en los momentos más difíciles de mi existencia y así poder hacer realidad este gran sueño.

A mi padre por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, por su apoyo incondicional, por los ejemplos de perseverancia, por su amor, y cariño quien supo motivarme para salir adelante y me enseñó que el éxito se logra mediante la perseverancia. Por su apoyo, consejo, comprensión, y ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me ha dado todo lo que soy como persona, mis valores, principios, carácter, empeño, por quererme mucho, creer en mi y porque siempre me apoyaste. Papá gracias por darme una carrera para mi futuro, todo esto te lo debo a ti, y sé que estás orgulloso de la persona en la cual me he convertido.

De igual forma, dedico esta tesis a mi madre por darme la vida quien ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir adelante en los momentos más difíciles, a pesar de nuestra distancia, siento que estás conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntas, sé que este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí. Aunque no estés conmigo sé que ella está muy contenta porque fue una mujer de bien y luchadora, que de una u otra manera me está bendiciendo y cuidando, en compañía del Señor.

A mis hermanos, abuelita, tíos, tías, primos, primas, y a mi familia en general, porque me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momentos, por estar siempre presentes, por quererme y apoyarme siempre dándome fuerza y apoyo incondicional.

A mis amigas, que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional y que hasta ahora, seguimos siendo amigas, por compartir momentos significativos conmigo y por siempre estar dispuesta a escucharme y ayudarme en cualquier momento compartiendo los buenos y malos momentos.

A todos ellos por su invaluable apoyo y tierna compañía en todas mis actividades profesionales.

AGRADECIMIENTO

Luego de haber dedicado algún tiempo de estudios a la realización del presente trabajo, previo a la culminación de mis estudios en la carrera, tengo a bien dejar la constancia de mi agradecimiento:

Primeramente me gustaría agradecerle a ti Dios por protegerme durante todo mi camino, por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, a él que con su infinito amor nos ha dado la sabiduría suficiente para culminar nuestra carrera universitaria.

A la Universidad Técnica de Babahoyo, por haberme abierto las puertas, por darme la oportunidad de estudiar y ser una profesional.

Al Tutor de tesis, Doctor Jorge Baños de Mora, por ser mi guía durante la realización de mi investigación, por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, experiencia, paciencia y motivación ha logrado en mí que pueda terminar mis estudios con éxito.

De igual manera agradecer de manera especial y sincera, a mi lector y profesor de Investigación de Tesis de Grado, Abogado Antonio Zevallos Vera, por su visión crítica de muchos aspectos cotidianos de la vida, por su rectitud en su profesión como docente, por sus consejos y ayuda en materia jurídica, que me ayudaron a constituirme como persona e investigadora. Su apoyo y confianza en mi trabajo y su capacidad para guiar mis ideas ha sido un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesis, sino también en mi formación como investigador. Las ideas propias, siempre enmarcadas en su orientación y rigurosidad, han sido la clave del buen trabajo que hemos realizado juntos, el cual no se puede concebir sin su siempre oportuna participación.

También me gustaría agradecer a mis profesores que durante toda mi carrera profesional, supieron brindar sus extensos conocimientos y experiencias, porque todos han aportado con un granito de arena a mi formación, aquellos que marcaron cada etapa de nuestro camino universitario, y que me ayudaron en asesorías y dudas presentadas en la elaboración de la tesis.

A mi amiga por haber logrado nuestro gran objetivo con mucha perseverancia, por demostrarme que podemos ser grandes amigas y compañeras de trabajo a la vez, y hoy no existiría esta tesis y esta amistad que tenemos, desde el momento que decidimos empezar con esta carrera la misma que entre risas, bromas y enojos hemos culminado con éxito este gran proyecto.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles por su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

La gratitud es una de las virtudes más elevadas del espíritu es por esto que quiero agradecer a mis compañeros de tesis por compartir momentos agradables y difíciles, pero esos momentos son los que nos hacen crecer.

Y a todas las personas, las cuales me han motivado durante mi formación profesional, que nos ayudaron directa e indirectamente en la realización de este proyecto. Muchas gracias y que Dios los bendiga.

Para todos ellos, mi agradecimiento eterno.

ÍNDICE

Calificación del Tribunal de Sustentación de Tesis.....	II
Certificación Aprobación del Tutor.....	III
Certificación aprobación del Lector.....	IV
Autoría.....	V
Dedicatoria.....	VI
Agradecimiento.....	VIII
Índice.....	X
Tema.....	XIII
Problema.....	XIV
Introducción.....	1

CAPÍTULO I

1. CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO

1.1. Contexto Nacional, Regional, Local y/o Institucional.....	3
1.2. Situación actual del objeto de investigación.....	13
1.3. Formulación del problema.....	15
1.3.1 Problema General.....	15
1.3.2 Problemas Derivados.....	15
1.4. Delimitación de la investigación.....	16
1.5. Justificación.....	17
1.6. Objetivos.....	18
1.6.1 Objetivo General.....	18
1.6.2 Objetivos Específicos.....	18

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Alternativas Teóricas Asumidas.....	19
2.2. Categorías de análisis teórico conceptual.....	35
2.3. Planteamiento de hipótesis.....	55
2.3.1 Hipótesis General.....	55
2.3.2. Hipótesis Específicas.....	55

2.4. Operacionalización de las variables de las Hipótesis Específicas.....	57
--	----

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de estudio.....	60
3.2. Universo y Muestra.....	62
3.3. Métodos y Técnicas de recolección de información.	
• Método Inductivo.....	64
• Método Deductivo.....	64
• Método de análisis.....	65
• Método de síntesis.....	65
• Método Histórico.....	65
• Método Descriptivo.....	66

TÉCNICAS

- Entrevistas.....	67
-Encuestas.....	69
3.4. Procedimiento. Tabulación e Interpretación de datos.....	71
- Gráficos Estadísticos.....	72
3.5. Comprobación y Discusión de Hipótesis.....	82

CAPÍTULO IV

Conclusiones.....	83
Recomendaciones.....	84

CAPÍTULO V

5. Propuesta Alternativa.....	85
5.1. Título.....	85
5.2. Presentación.....	85
5.3. Objetivos.....	86
5.3.1. Objetivo General.....	86
5.3.2. Objetivos Específicos.....	86
5.4. Contenidos.....	87

5.4.1 Descripción de los Aspectos Operativos relacionados con el contenido de la Propuesta.....	88
5.5. Recursos de la Propuesta.....	89
5.6. Cronograma de Desarrollo de la Tesis.....	91
Bibliografía.....	92
Glosario.....	93

ANEXOS

_ Entrevistas(Preguntas).....	100
_ Encuestas (Preguntas).....	101
_ Fotografías.....	120

TEMA

**“LA POSESIÓN EFECTIVA Y SU INCIDENCIA DENTRO
DE LA SUCESIÓN TESTADA E INTESTADA”**

EL PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera incide la aplicación de la Ley Notarial y la acción dolosa de ciertos herederos sobre la posesión efectiva, en la vulneración de los derechos de los beneficiarios observados en la Ciudad de Quevedo al año 2011?

INTRODUCCIÓN

Factores jurídicos, sociales y políticos que influyen sobre la Posesión Testada e Intestada, que vulneran los derechos constitucionales de los beneficiarios, es decir, se produce una injusticia.

Empecemos desde la actual Constitución de la República del Ecuador, al regular los derechos sociales y culturales del ciudadano que ha sido perjudicados y sobre todo en el área Civil, en donde la sucesión testada e intestada no le permite al ciudadano gozar de estos derechos de protección y garantías respetando su paz y justicia social.

Lo que sucede en el Cantón Quevedo que es donde he centrado mi investigación, no se respeta la voluntad del causante que en ocasiones deja sucesión testada que es aquella sucesión hereditaria en la que el fallecido ha dejado constancia de su voluntad mediante un testamento. A través del testamento, el causante puede expresar su parecer sobre el destino que van a recibir sus bienes tras su muerte, y con ello puede modificar en parte lo que establece la Ley. Pero la realidad que vivimos es diferente porque la misma Ley permite que se vulnere los derechos de los herederos al permitir que todos o uno de los herederos, pueden solicitar la Posesión Efectiva, la Jueza o el Juez o el Notario concedan la Posesión Proindiviso, sin perjuicio de los derechos de terceros. No cabe, por tanto, desheredar a los destinatarios legales de las legítimas, salvo que se cumplan causas muy concretas tasadas en la Ley.

El **CAPÍTULO I** contiene el problema, objeto de investigación realizando, la realidad del contexto nacional, regional y local en cuanto a sus problemáticas y las soluciones jurídicas en el impacto

producido en la sociedad, se estructuran los objetivos de investigación;

En el **CAPÍTULO II** traté acerca de temas relacionados con la materia de estudio, los factores y las categorías que intervienen en el problema en la Declaración Internacional de los derechos de los herederos, la Constitución de la República del Ecuador, Código de Procedimiento Civil, Código Civil y demás leyes relativas al tema; la investigación de términos jurídicos; plantearé mis hipótesis, en base al análisis de la información, el derecho comparado y se elaboro un glosario de términos; es decir el marco legal, la realidad y la teoría y de una manera objetiva;

En el **CAPÍTULO III** encontré los métodos y técnicas que me permitieron realizar el trabajo investigativo como: inductivo, deductivo, técnicas: encuestas y entrevistas a especialistas en el campo Civil que he utilizado durante mi trabajo investigativo; está basado en el análisis e interpretación de resultados de las encuestas y entrevistas,

En el **CAPÍTULO IV** se detallan las conclusiones y recomendaciones;

Y por último en el **CAPÍTULO V** enuncie la respuesta de la problemática con la propuesta jurídica. Todo lo desarrollado en esta Tesis servirá de guía para los estudiantes y profesionales del derecho, interesados en la temática y con esto aportar para que no se sigan vulnerando los derechos de las personas como es el derecho a la herencia.

CAPÍTULO I

1.- CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO

1.1. CONTEXTO NACIONAL, REGIONAL, LOCAL Y O INSTITUCIONAL.

CONTEXTO REGIONAL

El trámite de Posesión Efectiva se lo realiza sin medir las consecuencias, dejando desamparados a herederos que en muchos casos se convierten en los desprotegidos y más vulnerables de la sociedad y que lo contempla la Constitución de la República.

La Posesión Efectiva de la Herencia es dada por Jueces y Notarios a quienes acreditan el vínculo de parentesco o de matrimonio con la persona fallecida y la soliciten.

Fallecido el causante, son dos las situaciones que pueden acontecer:

Que el causante deje un testamento, en el cual dispone de algunos de sus bienes. En este caso, el trámite de posesión efectiva se realiza en sede judicial, es decir, debe tramitarse ante los tribunales de justicia. Dicha presentación deberá además contar con el patrocinio de un abogado. Este procedimiento se aplica también si la apertura de la sucesión se produce en país extranjero.

La segunda posibilidad es, en consecuencia, que el causante no deje un testamento. En este caso la sucesión se denomina “sucesión intestada” y el trámite de posesión efectiva se realiza en sede administrativa, es decir, ante Jueces y Notarios.

ARGENTINA

POSESIÓN HEREDITARIA DE PLENO DERECHO:

El artículo 3410 del Código Civil Argentino dispone: "Cuando la sucesión tiene lugar entre descendientes, ascendientes y cónyuge, el heredero entra en posesión de la herencia desde el día de la muerte del autor de la sucesión, sin ninguna formalidad o intervención de los jueces, aunque ignorase la apertura de la sucesión y su llamamiento a la herencia"

Conforme a esta norma se otorga la posesión hereditaria de pleno derecho a ciertos sucesores, que por su calidad y grado no tienen necesidad de acudir al juez.

El artículo 3418 del Código Civil Argentino, en su primera parte, dice: "el heredero sucede no solo en la propiedad sino también en la posesión del difunto. La posesión que éste tenía se trasmite con todas las ventajas y sus vicios".

Esta accesión de posesiones se da con respecto a los herederos universales, porque con respecto a los legatarios lo que se da es una unión de posesiones.

Con la accesión de posesiones, se dice que el heredero pasa a la misma posesión jurídica que tenía el causante. Tan es así, que si el causante era poseedor de buena fe el heredero lo es, pero si era de mala fe, de nada vale buena fe del heredero.

El artículo 3414 del Código Civil Argentino. Estos herederos pueden ejercer las acciones que les corresponden, como herederos, acreditando solo el parentesco y sin que se les pueda oponer excepción de falta de personería. Mientras que aquellos sin posesión hereditaria de pleno derecho, pueden entablar igualmente estas acciones que les correspondan como herederos y ello importa un

acto de aceptación tácita de la herencia, pero se arriesgan a que se les otorga la excepción antes dicha, de falta de personería, sobre lo cual hace referencia la doctrina argentina, cuando el autor Goyena afirma: " el heredero puede ejercer las acciones posesorias del difunto, aún antes de haber tomado de hecho posesión de los objetos hereditarios, sin estar obligado a dar otras pruebas que las que podrían exigir al difunto". Ello como se ha visto solo en el caso de que el heredero cuente con la posesión hereditaria de pleno derecho.

EN ESPAÑA

El artículo 440 del Código Civil Español, establece: "La posesión de los bienes hereditarios se entiende transmitida al heredero sin interrupción y desde el momento de la muerte del causante, en el caso de que llegue a darse a la herencia. El que válidamente repudia una herencia se entiende que no la ha poseído en ningún momento".

Esta norma es dudosa respecto al hecho de sí estamos frente a la posesión hereditaria de pleno derecho o no, ya que la legislación española, exige luego de la aceptación, un acto de aprehensión material para la toma de posesión de las cosas que constituyen su objeto.

DIEZ PICASO manifiesta que: " según el Código Civil Español, se produce a favor del heredero la posesión llamada civilísima que es la que se adquiere por ministerio de la ley y que tiene lugar en el momento de la muerte del *cujus*, sin la necesidad de la aprehensión material de la cosa. Se trata pues de una posesión que puede ser incorporal y que se entiende adquirida *ipso iure u ope legis*".

Por tanto, la posesión hereditaria de pleno derecho o civilísima se le concederá al heredero antes de toda toma de posesión efectiva;

cada cual tendrá la posesión hereditaria de su derecho y porción, sin aprehensión de hecho. Y en ausencia de corpus y hasta de animus (al ignorar su legitimación de heredero) recaerá sobre una universalidad: el conjunto de la sucesión. Y se aplicará a todos los derechos, tanto reales como personales.

EN CHILE

LA POSESIÓN EFECTIVA

Cuando una persona fallece y quedan bienes a su nombre, es necesario realizar ciertos trámites a fin de que los herederos (personas que por disposición de la ley tienen derecho a suceder o pasar a ocupar el lugar de la persona que muere) se les reconozca esta calidad y puedan posteriormente disponer de los bienes quedados al fallecimiento del familiar fallecido. Por eso se habla de la posesión efectiva de los bienes del difunto, ya que es necesario que los herederos tenga una posesión de esos bienes que les permita (efectivamente) poder disponer de los mismos, que sin ese trámite siguen estando a nombre de la persona que falleció.

Para saber qué camino debe seguirse es necesario saber primero si la persona que falleció dejó un testamento (acto formal en que dispone de sus bienes entre sus herederos) o no lo hizo. Hace algunos años, en cualquiera de estos dos casos era necesario que los herederos pidiesen la posesión efectiva a través de un tribunal, sin embargo en la actualidad la situación es totalmente distinta. Si la persona que fallece hizo testamento será necesario que la posesión efectiva sea declarada por un tribunal, el tribunal ubicado en el último domicilio que tuvo la persona antes de fallecer; pero, si la persona difunta no hizo testamento (que es lo frecuentemente ocurre) la posesión efectiva es declarada por el Registro Civil y no por un tribunal. Esta modificación legal se hizo con el objeto de facilitar a las personas este necesario trámite a través del llenado de formularios que son proporcionados y devueltos al Registro Civil, sin

embargo, también para ello es importante contar con una serie de conocimientos técnicos como los derechos que tiene cada heredero según el grado de parentesco que tenía con la persona fallecida, si la persona fallecida estaba casada será necesario determinar bajo qué régimen de bienes lo estaba con su cónyuge, así como una serie de alternativas que la ley otorga a los propios herederos como lo es el de rechazar la herencia cuando hay deudas cuantiosas o bien de limitar su responsabilidad de manera que esas deudas sean pagadas con los propios bienes que se reciben a título de herencia. Será necesario, además, conocer la situación exacta de los bienes, especialmente si se trata de bienes raíces, en que se recomienda siempre examinar las inscripciones que de estos bienes existe en el Conservador de Bienes Raíces del lugar (comuna) en que esté ubicada la propiedad.

¿Cómo se hace la solicitud?

Es necesario dirigirse a cualquier oficina del Registro Civil (o al sitio web www.registrocivil.cl) y pedir el Formulario de Solicitud de Posesión Efectiva, el cual se debe llenar con la siguiente información:

- Los datos del causante (la persona fallecida), del solicitante y de los herederos.
- La declaración del Inventario Valorado de los Bienes del causante.
- La declaración de estar afectas o exentas de impuestos a la herencia las asignaciones de los herederos.

Luego la tramitación quedará en manos de la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación de la cual dependa la oficina donde se presentó el interesado. Finalmente el Director Regional resolverá si se concede o rechaza la posesión efectiva, según si se ha cumplido o no con todos los requisitos establecidos.

CONTEXTO NACIONAL

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho y Justicia Social, en donde prevalecen las garantías y el goce de los derechos establecidos en la Constitución, donde todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos que gozaran de estos derechos respetando el vínculo jurídico establecido. Al morir una persona dejando bienes (casa, vehículo, ahorros, obras de arte, etc.), sus herederos deben obtener la Posesión Efectiva de la Herencia para poder disponer legalmente de dichos bienes. Es conveniente que este trámite se haga cuanto antes, ya que con el paso del tiempo los bienes pueden extraviarse, perder valor o comenzar a ser usados por quien no corresponde.

Si la persona fallecida (causante) dejó un testamento en el que dispone cómo serán repartidos esos bienes, el trámite de Posesión Efectiva de la Herencia se hace ante Jueces y Notarios con la asistencia de un abogado, considerando que en materia y garantías todos los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes en circunstancias de las jerarquías que nos otorgan las leyes para resolver y regular todos los conflictos que se generen al momento de tramitarse una Posesión Efectiva.

CONTEXTO LOCAL

En el Cantón Quevedo los Jueces y Notarios tramitan una Posesión Efectiva violando los derechos Constitucionales de los Herederos, porque al momento de la tramitación no se indaga cuantos son los legitimarios que tienen derechos a la herencia. En caso de que la persona no haya redactado un testamento o formado una compañía, los legitimarios que se crean con derecho tienen que hacer una posesión efectiva de bienes en uno de los Juzgados de lo Civil y mercantil o en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad según sea el caso.

En términos legales todos los familiares tienen derecho, pero cuando aparece un hijo excluye a todos, tiene la preferencia uno.

Los hijos son los legitimarios en la mayoría de los casos. La esposa no es heredera porque es dueña de la mitad de la sociedad conyugal. Cuando el fallecido no ha dejado descendencia, le sucederán sus ascendientes del grado más próximo, la herencia se dividirá en dos partes, una para los ascendientes y otra para el cónyuge o conviviente.

No habiendo padres y ascendientes toda la herencia corresponde al cónyuge.

No habiendo cónyuge, toda la herencia corresponderá a los padres o ascendientes y estado, en la Ciudad de Quevedo, lugar de la investigación día a día se observa la vulneración de los derechos, por esta razón considero que mi propuesta tiene el argumento jurídico legal para evitar las vulneraciones de los derechos de las personas.

ANÁLISIS DEL DERECHO COMPARADO DEL ECUADOR CON OTROS PAÍSES.

Si la persona que fallece hizo testamento será necesario que la posesión efectiva sea declarada por un tribunal, ubicado en el último domicilio que tuvo la persona antes de fallecer; pero, si la persona difunta no hizo testamento (que es lo frecuentemente ocurre) la posesión efectiva es declarada por el Registro Civil y no por un tribunal como es el caso de la Ciudad de Chile.

Llenando un formulario que es proporcionado y devuelto al Registro Civil, sin embargo, también para ello es importante contar con una serie de conocimientos técnicos como: los derechos que tiene cada heredero, si la persona fallecida estaba casada será necesario determinar bajo qué régimen de bienes lo estaba con su cónyuge, rechazar la herencia cuando hay deudas cuantiosas o bien de limitar su responsabilidad de manera que esas deudas sean pagadas con los propios bienes, conocer la situación exacta de los bienes, especialmente si se trata de bienes raíces, en que se recomienda siempre examinar las inscripciones.

¿Cómo se hace la solicitud?

Es necesario dirigirse a cualquier oficina del Registro Civil (o al sitio web www.registrocivil.cl) y pedir el Formulario de Solicitud de Posesión Efectiva, el cual se debe llenar con la siguiente información:

- Los datos del causante
- Del solicitante
- Y de los herederos.
- La declaración del Inventario Valorado de los Bienes del causante.
- La declaración de estar afectas o exentas de impuestos a la herencia.

Luego la tramitación quedará en manos de la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación de la cual dependa la oficina donde se presentó el interesado. Finalmente el Director Regional resolverá si se concede o rechaza la posesión efectiva, según si se ha cumplido o no con todos los requisitos establecidos.

Es muy importante comprender el tema de la posesión hereditaria. Ello por cuanto siendo la posesión muy diferente a la mera posesión civil, ella se dará con la aceptación y posterior declaratoria de herederos "para que produzca todos los efectos legales", dentro de los que se encuentran ejercer todas las medidas y acciones tendientes a la protección de los bienes, muebles e inmuebles. Sobre la posesión, siendo, entonces, necesario el debido pronunciamiento judicial de declaratoria de herederos para efectos de ponerlos "en posesión de la herencia".

La planificación de una herencia no es la premonición de una tragedia. Por el contrario, es prevenir una serie de acontecimientos que pueden ser costosos y generar discordias en el futuro.

En la legislación ecuatoriana los más comunes son los testamentos abiertos y los cerrados.

En ambos casos se realiza ante un notario público y tres testigos. El costo del testamento abierto supera los USD 400 en el País.

Ese rubro incluye la tasa notarial, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), honorarios del abogado y inscripción en el Registrador de la Propiedad.

En cambio, el testamento cerrado es un documento que escribe el dueño de los bienes y lo entrega al notario.

Pero el costo no es el único factor que se debe considerar en el momento de proyectar una herencia. Allí, el abogado ejerce su papel de asesor sobre cómo se hará la repartición y qué posibilidades tienen los beneficiarios para disponer de su herencia.

Según el Código Civil, la cuarta parte es de libre disposición y se puede dejar a cualquier persona (25%). En tanto, otro 25% se denomina de 'mejoras' y es para el cónyuge o el hijo por el que se tenga preferencia. Ambos casos son opcionales.

El resto de la herencia (50%) se repartirá en partes iguales entre los herederos.

Una vez abierto el testamento, luego de la muerte del titular, surgen nuevos gastos, como el Impuesto a las herencias, legados y donaciones, el cual debe cancelarse en el Servicio de Rentas Internas (SRI).

La nueva Ley, vigente desde enero pasado, establece un impuesto fijo y otro variable entre el 5 y el 35%, que se aplica a montos superiores a los USD50 000 por cada heredero.

Si una persona deja una herencia de USD 200 000 y hay cuatro beneficiarios, cada uno recibirá USD 50 000 y ninguno pagará impuestos. Pero si son dos herederos, cada uno pagará USD 2 500 de impuestos, según el instructivo que consta en el formulario 108 del SRI.

Cuando los pagos no se cumplen en los plazos establecidos por el Servicio de Rentas Internas, los beneficiarios de una herencia tendrán que pagar una multa según la cuantía.

Por eso se recomienda declarar y pagar el impuesto en los 30 días posteriores al fallecimiento de quien dejó la herencia. También, cuando hay dinero en el banco hay que hacer otros trámites, como obtener el certificado de posesión efectiva de bienes. Ese documento se tramita ante un notario.

La falta de una planificación de la herencia puede generar desacuerdos entre los herederos y mayores gastos.

La posesión efectiva de bienes es el único instrumento legal para que los herederos (hijos, padres o hermanos) accedan a los bienes de su familiar.

Pero ¿qué pasa cuando la muerte sorprende a su dueño? ¿a dónde va el dinero de las cuentas?, ¿quién se queda con sus bienes? y ¿quién asume las deudas? Lo ideal, coinciden abogados consultados, es distribuirlos en vida, mediante mecanismo legal, para evitar apuros a la familia.

1.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

La mejor forma de morir en paz, si usted tiene bienes, es dejar un testamento. Así evitará que sus herederos se vean envueltos luego en agrias disputas judiciales, que en muchos casos terminan en rompimientos familiares irreconciliables.

El reparto de las sucesiones, con o sin testamento, está normado por el Código Civil. Todo este procedimiento tiene su origen en la sociedad conyugal, donde cada uno de los cónyuges tiene un porcentaje del 50%. Si uno de los dos fallece se abre el porcentaje de su participación para ser repartido entre sus herederos, si los tuviere. Si la persona fallecida dejó un testamento, que debe

celebrarse ante un notario e inscribirse en el Registro de la Propiedad, el 50% se tiene que repartir entre sus hijos.

No obstante, los problemas de fondo con los testamentos surgen cuando los bienes no se pueden dividir, lo cual implica que se debe iniciar una acción judicial para cumplir la voluntad del fallecido, en donde se debe seguir un juicio de inventario, lo cual se evitaría si el difunto detallara todos sus bienes en el testamento.

Otro incidente puede ocurrir si alguno de los herederos se siente perjudicado con el reparto, por lo cual puede impugnar el testamento. Y más aun cuando se solicita la Posesión Efectiva solo por uno de los herederos, vulnerando los derechos de herencia de los demás, esto desata una cruda batalla judicial.

Normalmente, obtener la minuta de posesión efectiva tiene un cumplimiento de requisitos muy superficial.

Se está reconociendo la condición de vulnerabilidad que tienen las personas que pierden el derecho de constar en la solicitud de Posesión efectiva.

Requisitos para solicitar una posesión Efectiva, son:

1. Certificado del Registrador de la Propiedad del Inmueble (Actualizado)
2. Copias de cédulas del o los Herederos
3. Partidas de Nacimientos de los Herederos
4. Partida de Matrimonio de o los Fallecidos, en Caso de que hayan sido casados.
5. Inscripción de Defunción de los Cónyuges Fallecidos
6. Minuta Suscrita por el Abogado

Reunidos los requisitos de procederá a receptor la declaración juramentada y posteriormente se levantará el Acta de Posesión Efectiva de Bienes, la misma que se debe inscribir en el Registrador de la Propiedad del Cantón Correspondiente.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1 PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera incide la aplicación de la Ley Notarial y la acción dolosa de ciertos herederos sobre la posesión efectiva, en la vulneración de los derechos de los beneficiarios observados en la Ciudad de Quevedo al año 2011?

1.3.2 PROBLEMAS DERIVADOS

1.- ¿Cómo influye la aplicación jurídica de la Ley Notarial sobre los documentos probatorios de la posesión efectiva, en la vulneración de los derechos de todos los beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo al año 2011?

2.- ¿Qué influencia tiene la acción dolosa de ciertos beneficiarios sobre la posesión Pro indiviso y sin perjuicio de terceros, en la discriminación de los derechos de los demás beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo al año 2011?

3.- ¿De qué manera incide la dificultad de los trámites sobre la consecución de documentos de la posesión efectiva, en el desconocimiento doloso de los derechos de menores y otros beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo al año 2011?

1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- CATEGORÍAS:**
- CONSTITUCIÓN.
 - CÓDIGO CIVIL.
 - CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.
 - CÓDIGO PENAL.
 - LEY NOTARIAL.
 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.
- POBLACIÓN:** -HABITANTES Y BENEFICIARIOS.
- LUGAR:** -CIUDAD DE QUEVEDO
- TEMPORALIDAD:** -AÑO 2011.

1.5. JUSTIFICACIÓN

Nuestra legislación y doctrina, enmarcan preceptos legales que en algunos casos no se cumplen y en otros hace falta incrementar una normativa para que la Posesión Efectiva se maneje en forma más investigativa a través de los requisitos que deben cumplir quien o quienes solicitan la posesión Efectiva sea ante los jueces de lo Civil o ante los Notarios, que en caso de ser solicitada por uno de los herederos debe hacerlo en representación de los demás, considero que en este ámbito se contribuiría y se fortalecería los preceptos legales de la Constitución de la República en virtud que se respetarían los derechos que tienen los ciudadanos y ciudadanas en materia a derechos hereditarios, la experiencia de trabajar en una Notaria, donde a diario se realizan trámites de esta índole, percatándome de la vulneración de los derechos tanto del causante como del o los herederos.

Por lo tanto al desarrollar este trabajo investigativo justifico la realización de mi tesis, garantizando que con la aplicación de mi propuesta se terminará definitivamente la vulneración de derechos y garantías que tenemos todos los hijos en cuanto a la herencia de un causante por ser considerados por la Leyes como herederos universales y no solo uno, negando el derecho a suceder bienes que por ser herederos universales les corresponden sin olvidar el deseo del causante que su bienes sean repartidos en partes iguales a todos sus herederos y legatarios.

En términos simples, podemos decir que la posesión efectiva es el trámite, judicial o administrativo que se lleva a cabo con la finalidad que los Administradores de justicia o el Notario según corresponda, establezcan quiénes son los herederos de una persona fallecida y cuáles son los bienes que forman parte de dicha herencia, de forma que éstos puedan disponer de la masa hereditaria sin exclusión de ninguna naturaleza.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1 OBJETIVO GENERAL

Investigar cómo influye la aplicación jurídica del Código Civil, la Ley Notarial, la acción dolosa de los beneficiarios y la dificultad de los trámites sobre la posesión efectiva, para que se impida la vulneración de los derechos de los beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.

1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.- Estudiar cómo influye la aplicación jurídica del Código de Procedimiento Civil y la Ley Notarial sobre los documentos probatorios de la posesión efectiva, para que no se vulneren los derechos de todos los beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.

2.- Analizar qué influencia tiene la acción dolosa de ciertos beneficiarios sobre la posesión Pro indiviso y sin perjuicio de terceros, para que se evite la discriminación de los derechos de los demás beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.

3.- Comprender de qué manera incide la dificultad de los trámites sobre la consecución de documentos de la posesión efectiva, para que se impida el desconocimiento doloso de los derechos de menores y otros beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ALTERNATIVAS TEÓRICAS ASUMIDAS

La Legislación Ecuatoriana contemplan en su articulado lo referente a la Posesión Efectiva, en la cual se señala los trámites a seguir los mismos que en la mayoría de los casos se la hace efectiva a conveniencia de quien solicita la posesión efectiva, en estos casos se actúa de mala fe, y no se mide las consecuencias del resto de herederos que también tienen derecho y quedan desamparados.

La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio de todos los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta o de una cuota de ellos como la mitad, un tercio, un quinto, o de una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa o de una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos dólares.

La sucesión por causa de muerte es un modo derivativo, mortis causae, de adquirir el dominio a título gratuito. Para regularlo la ley toma en cuenta tres intereses en juego: el del causante, el familiar y el social. El Código Civil recoge el interés personal del causante en cuanto establece, en principio la libertad de testar. Con ella se rescata el deseo y la tendencia individuales a disponer de nuestros bienes como bien deseamos y a que nuestra voluntad vaya más allá de nuestros días. También acoge el Código el interés familiar, en cuanto la familia es el núcleo que ha coadyuvado estrechamente con el causante para la formación del patrimonio. En su beneficio contiene las reglas de la sucesión intestada y para su protección crea una especie particular de sucesión denominada forzosa, en cuya virtud obliga a que el testador haga determinadas asignaciones

que, inclusive, prevalecen sobre sus disposiciones testamentarias expresas. El Código también precautela el interés social al impedir que, a falta de testamento o de parientes, la herencia quede sin titular y al ordenar, en consecuencias, que el Estado sea el sucesor universal. La ley también ha protegido el interés social, por el hecho de que la sociedad ayudó al causante en la formación de su patrimonio, mediante un impuesto a la renta.

La sucesión por causa de muerte es un título para adquirir la posesión. La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el asignatario lo ignore. El sucesor puede añadir la posesión de su antecesor (con todos sus vicios). Para disponer de los bienes inmuebles singulares que conforman la herencia debe comprobarse que se hallan cumplidos los requisitos exigidos esto es, que el testamento se encuentre inscrito, que, evidentemente, tales inmuebles se hallen inscritos a nombre del causante y que, si la disposición no es de consumo entre todos los herederos, se encuentre inscrita la partición.

Efectuada la partición, la posesión se radica exclusivamente sobre los bienes adjudicados a cada uno de los asignatarios, cada uno de los cuales se presume haber poseído el o los bienes adjudicados, desde la muerte del causante, esto es durante todo el tiempo de la indivisión.

Durante la indivisión existe, pues, la posesión legal de la herencia, que la tiene el heredero, aunque lo ignore. Junto a ella, puede existir la posesión de dicho derecho por quien se considere heredero sin serlo. Esta posesión le puede permitir adquirir la herencia por prescripción. Por último, los bienes singulares que conformaban el patrimonio del causante también pueden ser objeto de posesión por el heredero, por quien pretenda ser heredero o por quien se

considere dueño. Esta posesión de los bienes individuales permite la adquisición del dominio de tales bienes singulares por prescripción.

La sucesión por causa de muerte es, pues, el título para adquirir la posesión legal de la herencia, la posesión real de ella y de los bienes que la componen, y la posesión de los bienes legados, una vez que sean entregados.

La denominada posesión efectiva constituye el reconocimiento escrito por parte del juez o notario de que a una o más personas se les transmitieron los derechos del difunto, aparentemente, reconocimiento que debe inscribirse en el Registro de la Propiedad. Es la sentencia del juez, en el ejercicio de la jurisdicción voluntaria, en cuya virtud declara a una o más personas, aparentemente, heredera o herederas de otra y ordena que tal declaración se inscriba en el citado Registro.

Requisitos

La Solicitud de Posesión Efectiva puede presentarla cualquier heredero de la persona fallecida, el que deberá identificarse con su Cédula de Identidad vigente y en buen estado.

Documentos necesarios

En general no se requiere presentar documentos junto con el Formulario de Solicitud disponible en nuestras Oficinas y en este sitio Web. Sin embargo, hay casos excepcionales donde deben acompañarse algunos documentos. Por ejemplo:

Cuando existan herederos cuyo nacimiento no se encuentre inscrito en Chile, se debe acompañar la documentación que acredite tal calidad, debidamente legalizada y traducida, si es el caso.

EFFECTOS DE LA POSESIÓN HEREDITARIA.

PARA CUENTAS

Las cuentas de ahorro o corriente se cierran con la muerte del titular, si el banco se entera de su deceso por la prensa; si no se comunica, estas siguen abiertas.

FONDOS

En el Banco del Pacífico, por ejemplo, si tiene una cuenta con más de \$ 200 los herederos tienen que presentar la posesión efectiva de bienes y el pago del impuesto a la herencia para reclamar los fondos. El banco se encarga de hacer una carta para el cierre de la cuenta y se le da el saldo en un cheque.

PRÉSTAMOS

Si el fallecido tiene préstamos la deuda muere con él, en caso de que lo haya hecho con seguro de desgravamen. De no ser así los herederos tendrían que pagar o se ejecuta el bien hipotecado. Lo mismo ocurre con las tarjetas de crédito.

SEGUROS DE SALUD

En el caso de los seguros de salud se rige al contrato firmado por la persona.

PARA COBRAR INDEMNIZACIÓN DEL SOAT

El FONSAT (Fondo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito), indemniza a las víctimas de accidentes de tránsito, cuando el mismo es ocasionado por vehículos fantasmas o no identificados o que al momento del accidente no cuenten con el SOAT vigente.

Requisitos:

1. Acta de Defunción original

2. Escritura de la posesión efectiva de bienes del fallecido ante un Notario (original)
3. Parte Policial
4. Protocolo de Autopsia
5. Facturas originales con sello de los gastos funerarios
6. Certificación Bancaria emitida por la entidad financiera en la que el beneficiario tenga su cuenta, debe constar el nombre y número de cuenta para transferir los beneficios

VULNERACION.- La justicia constitucional resulta fascinante en términos de la estrecha vinculación entre los diversos valores que concurren para evitar la vulneración: la Constitución como norma suprema y *Norma Normarum*, las leyes en su rango de reglas jurídicas y las cuestiones fácticas que representan los hechos que deben ser analizados por el interés de la vulneración. El contexto procedimental de defensa de los derechos fundamentales exige como elementos centrales el respeto de los derechos de los beneficiarios para que no sean vulnerados, desde una perspectiva procesal, las condiciones de acción, jurisdicción y proceso.

La acción dolosa.- Toda aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplea con ese fin para conseguir la ejecución de un acto

Los beneficiarios.- Quien goza de un territorio, predio o usufructo recibido por gracia de un superior, al cual reconoce relativo a quien se le da una ventaja; la persona en cuyo favor se ha constituido, un seguro, contrato, herencia, pensión, etc.

Los trámites.- Estado de un proceso administrativo por el que tiene que pasar un asunto para ser solucionado. Diligencia, gestión, cada

uno de los pasos que se realizan de manera sucesiva para solucionar un asunto.

La posesión.- Es una determinada situación de hecho. Significa el control físico o material de una cosa. Es un concepto muy discutido pero hay dos puntos en los que no existen dudas:

- La posesión es la presunción de la propiedad.
- La base de la posesión es la detentación material

Las dos teorías más importantes son Savigny e Ihering. Para entender el concepto de posesión hay que partir de la base de que todo ordenamiento jurídico tiene que reprimir ciertos actos que perturben la disponibilidad de hecho de una cosa. En Roma la tutela de esa disponibilidad se realizaba mediante interdictos. Éstos sólo miraban a la situación de hecho por esta se conoce como posesión el poder físico sobre una cosa.

La posesión efectiva.- Es un trámite que se debe realizar cuando una persona, al morir, ha dejado bienes (casas, vehículos, ahorros, etc.) y sus herederos deben obtener la Posesión Efectiva de la herencia para poder disponer legalmente de dichos bienes. Al realizar este trámite, se pueden dar las siguientes situaciones: Si la persona fallecida (causante) deja un testamento, éste debe realizarse con asistencia de un abogado. Si el causante no deja testamento, corresponde a una herencia intestada; por ende, la tramitación debe hacerse, ante un notario o juez.

Que es pro indiviso.- Un proindiviso es algo que está por repartir. Cuando se tiene una participación sobre ese algo se tiene una participación indivisa.

Cuando el bien es divisible la situación de proindiviso no es conflictiva porque cada uno de los partícipes puede separar su parte

sin problema. Sin embargo, hay veces en las que el bien sobre el que se tiene una participación indivisa no es divisible. Es el caso, por ejemplo, de los bienes inmuebles. Si se tiene el 50% de una casa no es posible determinar qué se tiene exactamente.

A la situación de proindiviso se puede llegar de forma intencionada o accidental. Lo primero ocurriría cuando dos o más sujetos adquieren un bien de forma conjunta. Cada uno será propietario del porcentaje correspondiente a su aportación a la compra. Lo segundo se daría cuando la llegada a la situación de proindiviso se produce como consecuencia de otro hecho, como puede ser un divorcio (cada uno de los cónyuges se queda con un porcentaje) o una herencia (cada heredero tiene un porcentaje, mayor o menor en función de sus derechos).

Si es proindiviso significa que os pertenece a los dos, sin que se sepa de quien es que parte.

Eso también quiere decir, que no puedes excluir al otro propietario del uso del mismo si es una casa que pertenece a dos en proindiviso puedes tener serios problemas porque puede ser que no os pongáis de acuerdo quien la puedes usar en qué momento. Con plaza de garaje pasaría lo mismo pero claro no sería tan complicada la "convivencia"... ahora si son dos plazas, el único problema sería saber de quién es que plaza. Si es un solo garaje es simplemente como si fuerais dos propietarios. Si son dos o más pisos habría que hacer una adjudicación y asignación para que cada uno pudiera disponer de su parte libremente. El problema lo veo más bien en que solo eres copropietaria cuando seguramente pagas el precio completo. Además podrás tener problemas a la hora de venderlo porque es más difícil de vender algo con ese "problema" y no olvides que incluso si fueran dos plazas el dividir y asignar cuesta una pasta

en el notario, registró etc. pero todo depende del precio que pagas igual es extremadamente barata

Los trámites sobre la posesión efectiva- Es muy común el error de creer que la posesión efectiva se pide en vida del causante. Nada más falso, sólo se puede pedir cuando ha fallecido una persona, sea por muerte natural o por muerte presunta.

Una vez que existe constancia del fallecimiento del causante, por el certificado de defunción o por la declaración judicial que lo declara muerto presuntivamente, se transmiten todos los derechos y obligaciones a los herederos del causante si la herencia es a título universal o sólo de algunos bienes, si la herencia es a título singular. Por el hecho de la muerte del causante, los herederos pasan a ser poseedores de los bienes de éste, pero para poder hacer actos de disposición de dichos bienes, previamente deben realizar el trámite de la posesión efectiva.

Para pedir la posesión efectiva, hay que distinguir si la herencia es testamentaria o abintestato.

Cualquier persona puede pedir la posesión efectiva, si por acto testamentario se le ha nombrado heredero. En caso contrario sólo lo puede pedir quien sea llamado a suceder a una persona, como lo señala el artículo 983 del Código Civil:

Los descendientes del difunto; sus ascendientes; sus colaterales; el cónyuge sobreviviente; el adoptado y el Fisco en su caso.

SUCESIÓN INTESTADA.- La sucesión intestada es la transmisión que hace la ley de los bienes, derecho y obligaciones transmisibles de una persona difunta. A falta de testamento, la ley designa a los herederos del difunto, interpretando una voluntad que no llegó a

manifestarse. Las reglas de la sucesión intestada constituyen el testamento tácito o presunto del causante.

DERECHO DE REPRESENTACIÓN.- Significa acceder en lugar de otra persona, ocupando su sitio, sustituyéndola en virtud de la autorización de la ley.

Ejemplo: Una persona fallece dejando un hijo y un nieto cuyo padre ha muerto con anterioridad; ambos son descendientes, pero de distinto grado y la regla es que el de grado más próximo excluye a los de grado más remoto (el hijo excluiría al nieto). Para que el nieto acceda a la herencia se le debe otorgar el lugar de su padre.

PRIMER ORDEN.- Está compuesto por los hijos y el cónyuge sobreviviente. En este orden de sucesión comparece también el cónyuge sobreviviente, en su calidad de heredero legitimario del causante. Los derechos del adoptado son los mismos de los hijos carnales.

SEGUNDO ORDEN.- El cónyuge y ascendientes; Si faltan los hijos, personalmente o representados, la sucesión se divide entre el cónyuge y sus ascendientes de grado más próximo. En este caso la herencia se divide en 3 partes, correspondiendo 2 tercios para el cónyuge y 1 tercio a los ascendientes.

TERCER ORDEN.- Los hermanos carnales y los medios hermanos. Se aplica a los hermanos el derecho de representación, por lo que los sobrinos, en ausencia del hermano, quedan en este orden.

CUARTO ORDEN.- Los sobrinos y el Estado A falta de todos los anteriormente se encuentran el Estado.

SUCESIÓN TESTADA.- La palabra “testamento” viene de las voces latinas “testaciomentis”, que significan Testimonio de la Voluntad. Según el art. 1037 del Código Civil nos dice que el testamento: Es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva.

Características del Testamento.- Es un acto jurídico unilateral. Para su perfeccionamiento basta la voluntad de una persona. Es un acto de una sola persona. Lo dice expresamente el artículo. Es un acto solemne. La solemnidad puede ser mayor o menor, pero siempre debe estar afecta a determinadas formalidades. La facultad de testar es indelegable. Es solo de una persona y no dependerá del puro arbitrio ajeno solo de la persona que teste.

SUCESIÓN INTESTADA.- La sucesión se defiere por la voluntad del hombre manifestada en testamento, y, a falta de éste, por disposición de la ley.

La primera se llama testamentaria y la segunda legítima.

También podrá deferirse en una parte por voluntad del hombre y en otra por disposición de la ley.”

No utiliza pues este artículo la expresión sucesión intestada, sino que habla de sucesión legítima. Mas la doctrina para evitar confusiones con el sistema de legítimas o sucesión forzosa prefiere utilizar las expresiones "sucesión intestada" o "sucesión legal".

Que es la sucesión intestada.- Conforme a esto, la sucesión intestada o abintestato, llamada también legal o legítima, puede definirse como “aquella especie de sucesión hereditaria que se

difiere por ministerio de la ley, cuando falten en todo o en parte los herederos testamentarios".

Características de la sucesión intestada.- Es una sucesión hereditaria; es decir, una de las sucesiones a título universal que admite nuestro Derecho. Tanto es así, que el heredero "abintestato", como heredero universal, lo es en el más puro sentido del término al colocarse en el lugar del difunto, como ha reiterado la jurisprudencia refiriéndose al heredero único "abintestato", que sustituye jurídicamente a su causante a todos los efectos. Es una sucesión legal, en el sentido de que es la Ley la que, directa y exclusivamente, sin declaración de voluntad de ninguna persona, hace el llamamiento de los herederos, con unos criterios objetivos elaborados por el legislador. Es una sucesión supletoria, que sólo se abre cuando falta, total o parcialmente, la testamentaria.

Resumiendo podemos decir que se trata de una sucesión mortis causa, subsidiaria de la sucesión testada, compatible con la sucesión forzosa y de carácter universal, es decir, que determina "herederos abintestato" y no legatarios.

Documentos probatorios.- Los documentos probatorios deben ser totalmente legibles y auténticos, no tener repisados, enmendaduras, tachaduras, textos con resaltador ni anotaciones marginales o subrayados de manera alguna.

Las fotocopias de los medios probatorios requeridos deben ser nítidas, en papel fotocopia limpio, no pueden ser en papel fax ni en papel reciclado.

Sólo se permiten certificados de escolaridad, supervivencia y discapacidad en originales legibles y que no tengan enmendaduras, tachones, deterioro, ni resaltador.

Los documentos probatorios de la posesión efectiva.- Partida de Defunción emitida por el Registro Civil, copias de la cédula y partidas de nacimiento de los beneficiarios y en caso de conyugue, partida de matrimonio o declaración juramentada de unión de hecho, certificados de las propiedades si las hay, y matriculas de los bienes muebles como vehículo, moto etc.

Perjuicio de terceros.- Daño producido por una omisión o vulneración a un derecho consagrado por la Constitución o por la firma de un contrato, en la que se estipula a mas de derechos obligaciones que deben ser cubiertas en un plazo determinado que no se ha cumplido por parte de Autoridad o contratante.

La discriminación.- Pensar o actuar estableciendo una distinción, una diferencia. En sentido ético, significa tratar como inferiores a ciertos miembros de la sociedad por motivos religiosos, políticos o sociales.

Toda forma de trato injusto, o simplemente, la falta del respeto debido, es una discriminación.

Hay muchas formas de discriminación:

El egoísmo personal o colectivo, que se detecta en formas concretas de mantener los propios intereses pese al perjuicio de los demás.

Se forman grupos marginados a los que se les niegan los derechos.

Se crean prejuicios y muchos miembros de la sociedad tienden a ser considerados como indeseables, malos, delincuentes.

La discriminación de los derechos.- Aunque en general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en Derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros.

Ha sido tradicional la desigual consideración de los hijos según fuera su origen matrimonial o extramatrimonial. Así, los segundos tenían menos derechos en la herencia de sus progenitores que los hijos habidos en matrimonio. Las modernas Constituciones prohíben la discriminación, a partir de la proclamación de la igualdad de los ciudadanos ante la Ley.

La dificultad de los trámites.- Retrasos que surge en cada una de las diligencias que exige la realización de un asunto o negocio, complicación originada por la presentación de los datos en forma directa o a tiempo de documentos necesarios para cumplir con requerimientos.

La dificultad de los trámites sobre la consecución de documentos de la posesión efectiva.

Desconocimiento doloso.- La Constitución y las Leyes son claras en cuanto al desconocimiento, no lo eximen de responsabilidad, por ende quien diga que no actuó con dolo, si los hechos demuestran lo contrario por ejemplo el realizar una posesión efectiva, dejando de lado a herederos que deben integrar dicha posesión, es un acto totalmente viciado.

Desconocimiento doloso de los derechos de los menores.- En otro sentido quien actúa sin conocimiento de la existencia de beneficiarios, dicho acto carece de dolo, por el simple hecho que no hay la intención de causar daño a terceros pero que sin querer son perjudicados, este acto no se lo califica como doloso, mas aun si se realiza para beneficio de menores de edad.

DOCTRINA.- PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y NOTARIAL

La posesión efectiva de los bienes del causante LEGAL Y DOCTRINARIAMENTE consiste en el reconocimiento que hace el juez o Notario de la calidad de herederos o legatarios a los sucesores del causante.

El Código Civil en su artículo 603, nos indica las formas de adquirir el dominio, entre ellas tenemos: la ocupación, la accesión, la tradición, la prescripción y la sucesión por causa de muerte. Al respecto el artículo 704 del mencionado cuerpo de leyes textualmente dice: En el momento de deferirse la herencia, la posesión de ella, se confiere por el Ministerio de la Ley al heredero(s), pero esta posesión legal no habilita al heredero(s) para disponer en manera alguna de un inmueble mientras no preceda el cumplimiento de varios actos procesales y la presentación de los siguientes documentos:

1. La inscripción del testamento, si lo hubiere;
2. Las inscripciones especiales prevenidas en los incisos del artículo 703. En virtud de ellas podrán los herederos disponer de consuno de los inmuebles hereditarios;
3. La inscripción especial prevenida en el inciso 3ro. Sin esta no podrá el heredero(s) disponer por si solo(s) de los inmuebles hereditarios que en la partición le hayan cabido.

El artículo 674 del Código de Procedimiento Civil, habla del procedimiento de la posesión efectiva diciendo: El heredero(s) se presentará al Juez pidiendo la posesión efectiva de los bienes hereditarios. A esta solicitud se acompañará copia inscrita del testamento y la partida de muerte del testador o una información sumaria de testigos, para acreditar que ha muerto la persona a quien se ha heredado. Inmediatamente se pronunciará sentencia, con arreglo al mérito del proceso y se mandará inscribir, conforme a la Ley de Registro.

Procedimiento judicial; y, Procedimiento Notarial.

JUICIOS RELATIVOS A LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE (LIBRO III DEL CÓDIGO CIVIL)

1.- Apertura de la sucesión hereditaria, aseguramiento de los bienes hereditarios y fijación de sellos de los mismos, actuaciones que tiene por objeto el aseguramiento de los bienes muebles y papeles de la sucesión, y la apertura de la sucesión hereditaria;

2.- Apertura y publicación del testamento cerrado, protocolización de los demás testamentos. Tiene por objeto tanto la apertura del testamento cerrado como la protocolización e inscripción de la copia o compulsas en su caso, de los testamentos tanto cerrados como abiertos, y la declaración de la validez o nulidad del testamento cerrado, atendiendo únicamente a sus formas exteriores;

3.- El Inventario. No se dan reglas sobre como formarse el inventario; pero el inventario tiene por objeto el hacer un alistamiento de los bienes dejados por una persona, determinar el valor, y mediante este avalúo liquidar los impuestos a la herencia:

4.- La partición de bienes, el objeto de este juicio de partición es el de asignar a cada uno de los herederos copartícipes o consignatarios lo que legítimamente les corresponde o lo que el testador haya dispuesto antes de su muerte, cuando la sucesión sea testamentaria.

5.- La Donación entre vivos, que no tiene reglamentación procesal, tiene por objeto conseguir la autorización competente para donar bienes.

6.- Del juicio de posesión efectiva. De conformidad con lo que dispone el Art. 603 del Código Civil, entre los modos de adquirir el dominio, consta la sucesión por causa de muerte, que se produce según el Art. 704 del Código Civil “En el momento de deferirse la herencia, la posesión de ella se confiere por el Ministerio de la Ley al heredero, pero esta posesión legal no habilita al heredero para disponer de manera alguna de un inmueble mientras no proceda:

- 1.- La inscripción del testamento, si lo hubiere;
- 2.- Las inscripciones especiales previstas en el artículo 703 del Código Civil, en virtud de ellas podrán los herederos disponer de consuno los inmuebles hereditarios;
- 3.- La inscripción especial prevenida en el Inc. 3ro. Sin esta no podrá el heredero disponer por si solo de los inmuebles hereditarios, que en la petición le hayan cabido.

El heredero debe acudir a este medio procesal, que es la posesión efectiva, prevista en los artículos. 674 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para pedir que se le confiera a él, la posesión efectiva de los bienes hereditarios dejados por el causante, aunque en la realidad el heredero puede tomar por si la posesión de los bienes hereditarios siempre que no estén poseídos por otras personas, en cuyo caso, si un tercero ocupare los bienes hereditarios el heredero podrá hacer uso de las acciones de que habría usado su antecesor, entre estas acciones tenemos las posesorias de recuperación y reivindicación.

Son requisitos para la admisión de la posesión efectiva de bienes hereditarios los siguientes:

- a) La copia inscrita de testamento; esto es la existencia de un título hereditario; y, la partida de defunción del causante.
 - b) Que la persona que lo solicita acredite que es heredero, lo que se puede lograr con partida de nacimiento o información sumaria;
 - c) La legitimación activa para promover la posesión efectiva de bienes hereditarios; y,
 - d) En cuanto al objeto de la posesión efectiva, pueden ser todos los bienes y derechos de la herencia susceptibles de posesión; y a veces una simple eventualidad de que existen bienes sucesorios.
- Cuando se dicta la sentencia concediendo la posesión efectiva de bienes hereditarios, el Juez o el Notario la concederá proindiviso, con la advertencia de que se hace sin perjuicio a terceros.

2.2. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Tipos de propiedad

Art.- 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Art.- 324.- El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.

TÍTULO II

Capítulo octavo

Derechos de protección

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como

infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

TÍTULO IV

Capítulo cuarto

Sección primera

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia.

Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

CÓDIGO CIVIL

TITULO PRELIMINAR

PARÁGRAFO 5o

Art. 29.- La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.

Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro.

LIBRO I

TITULO V

PARÁGRAFO 6o

Art. 193.- Aquel de los cónyuges o sus herederos que dolosamente hubieren ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderán su porción en la misma cosa, y estarán obligados a restituirla doblada.

Art. 603.- Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código.

TITULO VI

DE LA TRADICIÓN

Parágrafo 1o.

Disposiciones generales

Art. 686.- La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo.

Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.

Art. 687.- Se llama tradente la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él o a su nombre, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

Pueden entregar y recibir a nombre del dueño sus mandatarios, o sus representantes legales.

En las ventas forzadas que se hacen por decreto judicial, a petición de un acreedor, en pública subasta, la persona cuyo dominio se transfiere es el tradente, y el juez su representante legal.

La tradición hecha por o a un mandatario debidamente autorizado, se entiende hecha por o al respectivo mandante.

Art. 688.- Para que la tradición sea válida debe ser hecha voluntariamente por el tradente o por su representante.

La tradición que al principio fue inválida, por haberse hecho sin voluntad del tradente o de su representante, se valida retroactivamente por la ratificación del que tiene facultad de enajenar la cosa como dueño o como representante del dueño.

Art. 689.- La tradición, para que sea válida, requiere también el consentimiento del adquirente o de su representante.

Pero la tradición que en su principio fue inválida, por haber faltado este consentimiento, se valida retroactivamente por la ratificación.

Art. 690.- Para que sea válida la tradición en que intervienen mandatarios o representantes legales, se requiere, además, que éstos obren dentro de los límites de su mandato o de su representación legal.

Art. 691.- Para que valga la tradición se requiere un título translativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.

Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así, el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges.

Art. 692.- Se requiere también para la validez de la tradición que no se padezca error en cuanto a la identidad de la especie que debe entregarse, o de la persona a quien se le hace la entrega, ni en cuanto al título.

Si se yerra sólo en el nombre, es válida la tradición.

Art. 693.- El error en el título invalida la tradición; sea cuando una sola de las partes supone un título translativo de dominio, como cuando, por una parte, se tiene el ánimo de entregar a título de comodato, y por otra se tiene el ánimo de recibir a título de donación; o sea cuando por las dos partes se suponen títulos translativos de

dominio, pero diferentes, como si, por una parte, se supone mutuo, y por otra donación.

Art. 694.- Si la tradición se hace por medio de mandatarios o representantes legales, el error de éstos la invalida.

Art. 695.- Si la ley exige solemnidades especiales para la enajenación, no se transfiere sin ellas el dominio.

Art. 696.- La tradición puede transferir el dominio bajo condición suspensiva o resolutoria, con tal que se exprese.

Verificada la entrega por el vendedor, se transfiere el dominio de la cosa vendida, aunque no se haya pagado el precio, a menos que el vendedor se haya reservado el dominio hasta el pago, o hasta el cumplimiento de una condición.

Art. 697.- Se puede pedir la tradición de todo aquello que se deba, desde que no haya plazo pendiente para su pago; salvo que intervenga disposición judicial en contrario.

Art. 698.- Si el tradente no es verdadero dueño de la cosa que se entrega por él o a su nombre, no se adquieren por medio de la tradición otros derechos que los transmisibles del mismo tradente sobre la cosa entregada.

Pero si el tradente adquiere después el dominio, se entenderá haberse éste transferido desde el momento de la tradición.

Art. 699.- La tradición da al adquirente, en los casos y del modo que las leyes señalan, el derecho de ganar por prescripción el dominio de que el tradente carecía, aunque el tradente no haya tenido ese derecho.

Parágrafo 2o.

De la tradición de las cosas corporales muebles

Art. 700.- La tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio, y verificando esta transferencia por uno de los medios siguientes:

1o.- Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente;

2o.- Mostrándosela;

3o.- Entregándole las llaves del granero, almacén, cofre o lugar cualquiera en que esté guardada la cosa;

4o.- Encargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro, en el lugar convenido; y,

5o.- Por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, comodatario, depositario, o a cualquier otro título no translativo de dominio, y recíprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario, etc.

Art. 701.- Cuando, con permiso del dueño de un predio, se toman en él piedras, frutos pendientes u otras cosas que forman parte del predio, la tradición se efectúa en el momento de la separación de estos objetos.

Aquel a quien se debieren los frutos de una sementera, viña o plantío, podrá entrar a cogerlos, fijándose el día y hora de común acuerdo con el dueño.

Parágrafo 3o.

De las otras especies de tradición

Art. 702.- Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca.

Acerca de la tradición de las minas se estará a lo prevenido en las leyes especiales respectivas.

Art. 703.- La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble; y si éste, por su situación, pertenece a varios cantones, deberá hacerse la inscripción en el registro de cada uno de ellos.

Si el título es relativo a dos o más inmuebles, deberá inscribirse en los registros cantonales a que, por su situación, pertenecen los inmuebles.

Si por un acto de partición se adjudican a varias personas los inmuebles o parte de los inmuebles que antes se poseían proindiviso, el acto de partición, en lo relativo a cada inmueble o cada parte adjudicada, se inscribirá en el cantón o cantones a que por su situación corresponda dicho inmueble o parte.

Art. 704.- En el momento de deferirse la herencia, la posesión de ella se confiere por el ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no habilita al heredero para disponer en manera alguna de un inmueble, mientras no preceda:

1o.- La inscripción del testamento, si lo hubiere;

2o.- Las inscripciones especiales prevenidas en los incisos 1o. y 2o. del artículo precedente. En virtud de ellas podrán los herederos disponer de consuno de los inmuebles hereditarios; y,

3o.- La inscripción especial prevenida en el inciso 3o. Sin ésta no podrá el heredero disponer por sí solo de los inmuebles hereditarios que en la partición le hayan cabido.

Art. 705.- Siempre que por una sentencia ejecutoriada se reconociere como adquirido por prescripción el dominio o cualquier otro de los derechos mencionados en los artículos 702 y siguientes, servirá de título esta sentencia, y se inscribirá en el respectivo registro o registros.

Art. 706.- Para efectuar la inscripción, se exhibirá al registrador copia auténtica del título respectivo, y de la disposición judicial, en su caso.

La inscripción principiará por la fecha de este acto, y expresará la naturaleza y fecha del título, los nombres, apellidos y domicilios de las partes y la designación de la cosa, según todo ello aparezca en el título. Expresará, además, la oficina o archivo en que se guarde el título original, y terminará con la firma del registrador.

Art. 707.- La inscripción de un testamento comprenderá la fecha de su otorgamiento; el nombre, apellidos y domicilio del testador; los nombres, apellidos y domicilios de los herederos o legatarios que la solicitaren, expresando sus cuotas, o los respectivos legados.

La inscripción de una sentencia o decreto comprenderá su fecha, la designación del tribunal o juzgado respectivo, y copia literal de la parte dispositiva.

La inscripción de un acto legal de partición comprenderá la fecha de este acto, la designación del juez y de las partes o hijuelas pertenecientes a los que la soliciten.

Las inscripciones antedichas se conformarán, en lo demás, a lo prevenido en el artículo precedente.

Art. 708.- Siempre que se transfiera un derecho que ha sido antes inscrito, se mencionará la precedente inscripción en la nueva.

Art. 709.- Para la transferencia, por donación o contrato entre vivos, del dominio de una finca que no ha sido antes inscrita, exigirá el registrador constancia de haberse dado aviso de dicha transferencia al público por un periódico del cantón, si lo hubiere, y por carteles que se hayan fijado en tres de los parajes más frecuentados del cantón.

Se sujetarán a la misma regla la constitución o transferencia, por acto entre vivos, de los otros derechos reales mencionados en los artículos precedentes y que se refieran a inmuebles no inscritos.

Art. 710.- Si la inscripción se refiere a minutas o documentos que no se guardan en el registro o protocolo de una oficina pública, se guardarán dichas minutas o documentos en el archivo del registrador, bajo su custodia y responsabilidad, salvo lo que dispone la ley sobre documentos de crédito.

Art. 711.- La Ley de Registro e Inscripciones determina, en lo demás, los deberes y funciones del registrador y la forma y solemnidades de las inscripciones.

Art. 712.- Los títulos cuya inscripción se prescribe en los artículos anteriores, no darán o transferirán la posesión efectiva del respectivo derecho, mientras la inscripción no se efectúe de la manera que en dichos artículos y reglamentos se ordena.

Art. 713.- La tradición de un derecho de servidumbre se efectuará por la inscripción de la escritura pública en que el tradente exprese constituirlo, y el adquirente aceptarlo. Esta escritura podrá ser la misma del acto o contrato.

Art. 714.- La tradición de los derechos personales que un individuo cede a otro, se efectúa por la entrega del título, hecha por el cedente al cesionario.

Art. 993.- Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos sures, cuarenta fanegas de trigo.

Art. 994.- Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria; y si en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona puede ser, parte testamentaria y parte intestada.

Art. 995.- Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en los bienes de ésta.

Con la palabra asignaciones se significan en este Libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley.

Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

Art. 997.- La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte, en su último domicilio; salvo los casos expresamente exceptuados.

La sucesión se regla por la ley del domicilio en que se abre; salvo las excepciones legales.

Art. 1021.- Las leyes reglan la sucesión en los bienes de que el difunto no ha dispuesto, o si dispuso, no lo hizo conforme a derecho, o no han surtido efecto sus disposiciones.

Art. 1023.- Son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado.

Art. 1024.- Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.

La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si éste o ésta no quisiese o no pudiese suceder.

Se puede representar al padre o madre que, si hubiese querido o podido suceder, habría sucedido por derecho de representación, con la limitación señalada en el Art. 1026.

Art. 1025.- Los que suceden por representación heredan en todos los casos por estirpes, es decir, que cualquiera que sea el número de los hijos que representan al padre o madre, toman entre todos, por iguales partes, la herencia o la cuota hereditaria que correspondería al padre o madre representado.

Los que no suceden por representación suceden por cabezas, esto es, toman entre todos y por iguales partes la porción a que la ley los llama; a menos que la misma ley establezca otra división diferente.

Art. 1027.- Se puede representar al ascendiente cuya herencia se ha repudiado.

Se puede asimismo representar al incapaz, al indigno, al desheredado, y al que repudió la herencia del difunto.

Art. 1028.- Los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal.

Art. 1029.- Si el difunto hubiere dejado más de un hijo, la herencia se dividirá entre ellos, por partes iguales.

Art. 1030.- Si el difunto no ha dejado posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, y el cónyuge. La herencia se dividirá en dos partes, una para los ascendientes y otra para el cónyuge.

No habiendo padres o ascendientes, toda la herencia corresponderá al cónyuge.

No habiendo cónyuge, toda la herencia corresponderá a los padres o ascendientes.

Si la filiación del difunto se hallare establecida sólo respecto de uno de sus padres, éste recibirá la porción correspondiente.

Si la filiación se hallare establecida respecto de ambos padres, la porción correspondiente a ellos, se dividirá entre los dos por partes iguales.

Cuando concurrieren dos o más ascendientes del grado más próximo, los asignatarios de la herencia se dividirán por partes iguales; habiendo un solo ascendiente del grado más próximo, sucederá éste, en todos los bienes o en toda la porción hereditaria de los ascendientes.

Art. 1031.- Si el difunto no hubiere dejado ninguno de los herederos expresados en los artículos anteriores, le sucederán sus hermanos, ya sea personalmente, o ya representados de acuerdo con el.

Art. 1026.- y conforme a las reglas siguientes:

1a.- Si el difunto hubiere dejado solamente hermanos carnales o solamente medios hermanos, cada uno de ellos recibirá partes iguales; y,

2a.- Si el difunto hubiere dejado uno o más hermanos carnales y también uno a más medios hermanos, cada uno de los primeros recibirá una cuota igual al doble de la de cada uno de los segundos.

Por consiguiente, la herencia se dividirá en tantas partes cuantos fueren los medios hermanos, más el doble del número de hermanos

carnales; así cada uno de éstos recibirá dos de dichas partes, y cada uno de los medios hermanos recibirá una de tales partes.

Art. 1032.- En concurrencia con sobrinos del causante, el Estado sucederá de acuerdo con las siguientes reglas:

La cuota del Estado se deducirá de la porción de bienes que corresponda a los sobrinos, y hecha esta deducción el resto constituirá un nuevo acervo divisible entre los sobrinos, de acuerdo con las reglas generales.

La cuota del Estado será la mitad de esa porción, si hubiere un solo sobrino; un tercio, si hubiere dos; y un cuarto, si hubiere tres o más.

Art. 1033.- A falta de todos los herederos abintestato designados en los artículos precedentes, sucederá el Estado.

Art. 1034.- Cuando en un mismo patrimonio se ha de suceder por testamento y abintestato, se cumplirán las disposiciones testamentarias, y el remanente se adjudicará a los herederos abintestato, según las reglas generales.

Pero los que suceden a un tiempo por testamento y abintestato, imputarán a la porción que les corresponda abintestato lo que recibieren por testamento, sin perjuicio de retener toda la porción testamentaria, si excediere a la otra.

Prevalecerá sobre todo lo dicho la voluntad expresa del testador, en lo que de derecho corresponda.

Art. 1035.- Los extranjeros son llamados a las sucesiones abintestato abiertas en el Ecuador, de la misma manera y según las mismas reglas que los ecuatorianos.

Art. 1037.- El testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva.

Art. 1040.- Las cédulas o papeles a que se refiera el testador en el testamento, no se mirarán como partes de éste, aunque el testador lo ordene, ni valdrán más de lo que sin esta circunstancia valdrían.

Art. 1046.- El testamento es solemne, o menos solemne.

Testamento solemne es aquel en que se han observado todas las solemnidades que la ley ordinariamente requiere.

El menos solemne o privilegiado es aquel en que pueden omitirse algunas de estas solemnidades, por consideración a circunstancias particulares, determinadas expresamente por la ley.

El testamento solemne es abierto o cerrado.

Testamento abierto, nuncupativo o público es aquel en que el testador hace sabedores de sus disposiciones a los testigos y testamento cerrado o secreto es aquel en que no es necesario que los testigos tengan conocimiento de ellas.

Art. 1056.- Terminará el acto por las firmas del testador y testigos, y por la del notario, si lo hubiere.

Si el testador no supiere o no pudiere firmar, se mencionará en el testamento esta circunstancia, expresando la causa.

Si se hallare alguno de los testigos en el mismo caso, otro de ellos firmará por él, y a ruego suyo, expresándolo así.

Art. 1207.- La mitad de los bienes, previas las deducciones y agregaciones indicadas en el Art. 1001 y las que enseguida se expresan, se dividirá por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según las reglas de la sucesión intestada. Lo que cupiere a cada uno en esa división será su legítima rigorosa.

No habiendo descendientes con derecho de suceder, la mitad restante es la porción de bienes de que el difunto ha podido disponer a su arbitrio.

Habiendo tales descendientes, la masa de bienes, previas las referidas deducciones y agregaciones, se dividirá en cuatro partes: dos de ellas, o sea la mitad del acervo, para las legítimas rigorosas; una cuarta, para las mejoras con que el difunto haya querido

favorecer a uno o más de sus descendientes, sean o no legitimarios; y otra cuarta, de que ha podido disponer a su arbitrio.

Art. 1208.- Para computar las cuartas de que habla el artículo precedente, se acumularán imaginariamente al acervo líquido todas las donaciones revocables o irrevocables, hechas en razón de legítimas o de mejoras, según el valor que hayan tenido las cosas donadas al tiempo de la entrega, y las deducciones que, según el Art. 1199, se hagan a la porción conyugal.

Las cuartas antedichas se refieren a este acervo imaginario.

LIBRO IV

TITULO II

Art. 1474.-El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando, además, aparece claramente que sin él no hubieran contratado.

En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado o que se han aprovechado de él; contra las primeras por el valor total de los perjuicios, y contra las segundas, hasta el valor del provecho que han reportado del dolo.

Art. 1475.- El dolo no se presume sino en los casos especialmente previstos por la ley. En los demás debe probarse.

LIBRO IV

TITULO XXXIII

Art. 2235.- Las acciones que concede este Título por daño o dolo prescriben en cuatro años, contados desde la perpetración del acto.

TITULO XXXVIII

Art. 2355.- Es nula en todas sus partes la transacción obtenida por títulos falsificados, y en general, por dolo o violencia.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Art. 674.- El heredero se presentará al juez o notario pidiendo la posesión efectiva de los bienes hereditarios. A esta solicitud acompañará copia inscrita del testamento y la partida de defunción del testador, o una información sumaria de testigos, para acreditar que ha muerto la persona a quien se ha heredado, y que el solicitante es heredero. Inmediatamente el juez pronunciará sentencia, con arreglo al mérito del proceso, o el notario levantará la respectiva acta notarial; y se la mandará inscribir, conforme a la Ley de Registro.

Art. 675.- Si un tercero ocupare los bienes hereditarios, el heredero podrá hacer uso de las acciones de que habría usado su antecesor.

Art. 676.- Si los herederos fueren muchos, bien soliciten la posesión efectiva todos, o uno solo de ellos, el juez o el notario mandará darla pro indiviso.

Art. 679.- La posesión efectiva no es necesaria para la validez de las ventas, hipotecas u otros contratos relativos a los bienes hereditarios.

Art. 1205.- Son legitimarios:

- 1.- Los hijos; y,
- 2.- Los padres.

Art. 1206.- Los legitimarios concurren y son excluidos y representados según el orden y reglas de la sucesión intestada.

CÓDIGO PENAL

LIBRO I

TITULO II

DE LAS INFRACCIONES EN GENERAL

Art. 14.- La infracción es dolosa o culposa.

La infracción dolosa, que es aquella en que hay el designio de causar daño, es:

Intencional, cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión; y,

Preterintencional, cuando de la acción u omisión se deriva un acontecimiento dañoso o peligroso más grave que aquél que quiso el agente.

La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes.

LEY NOTARIAL ART. 18 NUMERAL. 12

Art. 18.-Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

12.- Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cuius y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobreviviente si los hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el Notario conceda la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios, sin perjuicio de los derechos de terceros. Dicha declaración constará en acta notarial y su copia será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente;

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Art. 28.- Creación, finalidades y objetivos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Créase el Sistema Nacional de Registro

de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.

Art. 31. Funciones:

1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;
2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema;
3. Elaborar el presupuesto de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;
4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros , las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas;
5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca;
6. Definir los programas informáticos y los demás aspectos técnicos que todas las dependencias de registro de datos públicos deberán implementar para el sistema interconectado y control cruzado de datos, y mantenerlos en correcto funcionamiento;
7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral;

8. Sancionar de conformidad con la ley que regula a la servidora o servidor público, el incumplimiento de los deberes y obligaciones de las registradoras o registradores.
9. Disponer que los datos generados en cada oficina registral sean ingresados a una misma base de datos, en el lenguaje y plataforma determinados por la autoridad;
10. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores el establecimiento, en los respectivos Consulados, de un sistema de información registral interconectado que facilite su utilización en el exterior por parte de las o los migrantes;
11. Promover, organizar y ejecutar programas de capacitación de las registradoras o registradores públicos y demás personal de los registros;
12. Promover la realización de estudios e investigaciones en material registral;
13. Celebrar convenios de cooperación técnica nacional e internacional para mejorar la calidad del servicio registral;

Las demás que determine la presente ley y su reglamento

2.3. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS

2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL

La aplicación de la Ley Notarial y la acción dolosa de ciertos herederos sobre la posesión efectiva, no impiden la vulneración de los derechos de los beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1.- La aplicación jurídica del Código Civil y la Ley Notarial sobre los documentos probatorios de la posesión efectiva, si permite que se vulneren los derechos de todos los beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.

2.- La acción dolosa de ciertos beneficiarios sobre la posesión Pro indiviso y sin perjuicio de terceros, no evita la discriminación de los derechos de los demás beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.

3.- La dificultad de los trámites sobre la consecución de documentos de la posesión efectiva, no impide el desconocimiento doloso de los derechos de menores y otros beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.

MATRIZ COMPARATIVA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
¿De qué manera incide la aplicación de la Ley Notarial y la acción dolosa de ciertos herederos sobre la posesión efectiva, en la vulneración de los derechos de los beneficiarios observados en la Ciudad de Quevedo al año 2011?	Investigar de qué manera incide la aplicación de la Ley Notarial y la acción dolosa de ciertos herederos sobre la posesión efectiva, para que se impida la vulneración de los derechos de los beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.	La aplicación de la Ley Notarial y la acción dolosa de ciertos herederos sobre la posesión efectiva, no impiden la vulneración de los derechos de los beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS
¿Cómo influye la aplicación jurídica del Código Civil y la Ley Notarial sobre los documentos probatorios de la posesión efectiva, en la vulneración de los derechos de todos los beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo al año 2011?	Estudiar cómo influye la aplicación jurídica del Código Civil y la Ley Notarial sobre los documentos probatorios de la posesión efectiva, para que no se vulneren los derechos de todos los beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.	La aplicación jurídica del Código Civil y la Ley Notarial sobre los documentos probatorios de la posesión efectiva, si permite que se vulneren los derechos de todos los beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo
¿Qué influencia tiene la acción dolosa de ciertos beneficiarios sobre la posesión Pro indiviso y sin perjuicio de terceros, en la discriminación de los derechos de los demás beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo al año 2011?	Analizar qué influencia tiene la acción dolosa de ciertos beneficiarios sobre la posesión Pro indiviso y sin perjuicio de terceros, para que se evite la discriminación de los derechos de los demás beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.	La acción dolosa de ciertos beneficiarios sobre la posesión Pro indiviso y sin perjuicio de terceros, no evita la discriminación de los derechos de los demás beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.
¿De qué manera incide la dificultad de los trámites sobre la consecución de documentos de la posesión efectiva, en el desconocimiento doloso de los derechos de menores y otros beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo al año 2011?	Comprender de qué manera incide la dificultad de los trámites sobre la consecución de documentos de la posesión efectiva, para que se impida el desconocimiento doloso de los derechos de menores y otros beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.	La dificultad de los trámites sobre la consecución de documentos de la posesión efectiva, no impide el desconocimiento doloso de los derechos de menores y otros beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.

2.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECIFICA 1

HIPÓTESIS ESPECÍFICA	CATEGORÍA	VARIABLE	INDICADOR	ÍNDICE
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La aplicación jurídica del Código Civil y la Ley Notarial sobre los documentos probatorios de la posesión efectiva,</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Si permite que se vulneren los derechos de todos los beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo</p>	<p>1. La aplicación jurídica del Código Civil y la Ley Notarial.</p> <p>2. los documentos probatorios de la posesión efectiva</p> <p>3. La vulneración de los derechos de todos los beneficiarios.</p>	<p>1. La tipificación y el no cumplimiento</p> <p>2. La acción dolosa en los documentos de la posesión efectiva.</p> <p>3. No hay sanciones para quienes no aplican los requisitos.</p>	<p>1. Aplicación de las leyes no apegados a la realidad que vulnera el derecho</p> <p>2. Beneficiarios perjudicados por aplicación incorrecta del Código Civil y la Ley Notarial.</p> <p>3.- Continúan las denuncias sobre la vulneración del derecho de posesión efectiva</p>	<p>1. Muchos casos de aplicación de las leyes no apegados a la realidad que vulnera el derecho, debido a que existe la tipificación y el no cumplimiento.</p> <p>2. Muchos beneficiarios perjudicados por aplicación incorrecta del Código Civil y la Ley Notarial, da paso a la acción dolosa en los documentos de la posesión efectiva.</p> <p>3. Gran cantidad de casos de denuncias sobre la vulneración del derecho de posesión efectiva, debida a que no hay sanciones para quienes no aplican los requisitos.</p>

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	CATEGORÍA	VARIABLE	INDICADOR	ÍNDICE
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La acción dolosa de ciertos beneficiarios sobre la posesión Pro indiviso y sin perjuicio de terceros.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>No evita la discriminación de los derechos de los demás beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.</p>	1.La acción dolosa	1. Mentir sobre los niños discapacitados y/o menores de edad.	1. Actos viciados denuncias y conflictos familiares.	1. muchos actos viciados de denuncias y conflictos familiares, se deben a la acción dolosa de ciertos beneficiarios.
	2. Beneficiarios sobre la posesión Pro indiviso	2. Ausencia relativa de beneficiarios.	2. Predio que pertenece a varios dueños ha sido vendido	2. numerosos predios que pertenecen a varios dueños y han sido vendidos, se debe a la ausencia relativa de beneficiarios.
	3. Perjuicio a terceros	3. Vulneración del derecho de posesión.	3. Daños ocasionados a beneficiarios por la pérdida del bien.	3. Gran cantidad de daños ocasionados a beneficiarios por la pérdida del bien, producen vulneración del derecho de posesión.
	4.- Discriminación de los derechos de los beneficiarios	4.- Negación de la partes hereditarias correspondientes	4.- Casos de devolución de derechos sobre la herencia.	4.- Muchos casos de devolución de derechos sobre la herencia, debido a la negación de las partes hereditarias correspondientes.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	CATEGORÍA	VARIABLE	INDICADOR	ÍNDICE
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La dificultad de los trámites sobre la consecución de documentos de la posesión efectiva.</p>	1. La dificultad de los trámites	1. Retraso de diligencia	1. Casos acumulados no permiten cumplir el plazo de diligencias.	1. Muchos casos acumulados no permiten cumplir el plazo de diligencias, debido a la dificultad de los trámites.
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>No impide el desconocimiento doloso de los derechos de menores y otros beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.</p>	2. Consecución de documentos de la posesión efectiva.	2. Hay que cumplir con requisitos del derecho de posesión	2. Difícil obtener la documentación completa del derecho de posesión.	2. Alto índice de dificultad para obtener la documentación completa del derecho de posesión, debido a la obligatoriedad de cumplir con los requisitos.
	3.-El desconocimiento doloso de los derechos de menores y otros beneficiarios.	3.- No hay apoyo interinstitucional	3.- Registro Civil no cuenta con base de datos sobre los menores y otros beneficiarios.	3.- Cree usted justo que se debe dar la posesión efectiva a un solo heredero cuando los demás beneficiarios son menores de edad y mayores incapaces.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE ESTUDIO

Aplicada:

El concepto de Investigación Aplicada tiene firmes bases tanto de orden epistemológico como de orden histórico, al punto de que resulta un contrasentido que en los análisis de investigaciones y en las normas institucionales sobre el desarrollo de trabajos investigativos se descarte ese concepto y se excluya de la lista de tipos posibles de trabajos que pueden ser ejecutados por los investigadores. Incluso, dado que la Investigación Aplicada exige una estructura metodológica y comunicacional-documental totalmente diferente al de las investigaciones descriptivas y explicativas, los análisis y normativas institucionales están en la obligación de prever esas diferencias, evitando la imposición de unos mismos esquemas metodológicos y documentales para todo tipo de investigación.

Descriptiva:

La investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

Explicativa:

Investigación explicativa: es aquella que tiene relación causal ; no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Existen diseños experimentales y NO experimentales. Desde un punto de vista estructural reconocemos cuatro elementos presentes en toda investigación: sujeto, objeto, medio y fin.

Se entiende por sujeto el que desarrolla la actividad, el investigador; Por objeto, lo que se indaga, esto es, la materia o el tema; Por medio, lo que se requiere para llevar a cabo la actividad, es decir, el conjunto de métodos y técnicas adecuados; Por fin, lo que se persigue, los propósitos de la actividad de búsqueda, que radica en la solución de una problemática detectada

3.2. UNIVERSO Y MUESTRA

UNIVERSO DE INVESTIGACIÓN:

MUESTRA:

POBLACIÓN: Ciudad de Quevedo, (85.000 habitantes adultos)

MUESTRA SEGMENTADA:

Segmentos de Investigación:

4.000 habitantes

200 estudiantes jurisprudencia

200 abogados en la ciudad

200 usuarios Notarías y Juzgados

4.600 personas

n= MUESTRA

N=POBLACIÓN

E= Error probable

$$e^2 = (5\%)^2 = (5/100)^2$$

$$e^2 = (25/10\ 000) = 0.0025$$

$$n = N / [e^2 (N-1) + 1]$$

$$n = 4600 / [0,0025 (4600-1) + 1]$$

$$n = 4600 / [0,0025 (4599) + 1]$$

$$n = 4600 / [11,4975+1]$$

$$n = 4600 / [12,9975]$$

$$n = 353,91$$

n= 353 personas a encuestar.

Como tenemos 353 personas para aplicar las encuestas, ahora debemos conocer cuántas personas de cada segmento corresponden en las 353 personas de la muestra obtenida. Para

eso, tenemos que: a) transformar los segmentos de la población en porcentajes y, b) luego aplicarlos a la muestra obtenida.

- Si 4600 personas son 100%
4000 habitantes son X%

$$X = (4000)(100)/4600 = 86,96\% \text{ habitantes}$$

Si 4600 personas son 100%

200 estudiantes jurisprudencia son X%

$$X = (200)(100)/4600 = 4,35\% \text{ estudiantes de jurisprudencia}$$

Si 4600 personas son 100%

200 abogados de la ciudad son X%

$$X = (200)(100)/(4600) = 4,35\% \text{ abogados de la ciudad.}$$

Si 4600 personas son 100%

200 usuarios Notarías y Juzgados son X%

$$X = (200)(100)/(4600) = 4,35\% \text{ usuarios Notarías y Juzgados}$$

En porcentajes:

Segmentos de Investigación:

4000 = 86,96% habitantes

200 = 4,35% estudiantes de jurisprudencia

200 = 4,35% abogados de la ciudad

200 = 4,35% usuarios Notarías y Juzgados

4600 = 100% personas

b) Aplicamos las porcentualidades a la muestra obtenida:

$$86,96\%(353)/100 = 307,83 = 308 \text{ habitantes}$$

$$4,35\%(353)/100 = 15,40 = 15 \text{ estudiantes de jurisprudencia}$$

$$4,35\%(353)/100 = 15,40 = 15 \text{ abogados de la ciudad}$$

$$4,35\%(353)/100 = 15,40 = 15 \text{ usuarios Notarías y Juzgados}$$

353 personas a encuestar

3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

MÉTODO INDUCTIVO

Es aquel que establece proposiciones de carácter general inferidas de la observación y el estudio analítico de hechos y fenómenos particulares, su aplicación permite establecer conclusiones generales derivadas precisamente de la observación sistemática y periódica de los hechos reales que ocurren en torno al fenómeno en cuestión. Por ejemplo se induce a través de las preguntas de las encuestas, que las recomendaciones dependen de las conclusiones que son obtenidas en el análisis de las variables de las hipótesis específicas y que por tanto permiten responder con el aporte jurídico de modificación de artículos y leyes a los problemas planteados.

MÉTODO DEDUCTIVO

El razonamiento deductivo considerado como el método deductivo, desempeña dos funciones de investigación científica:

- 1.- La primera función consiste en hallar el principio desconocido de un hecho conocido, se trata de referir el fenómeno o principio desconocido a la ley que lo rige.
- 2.- La segunda función consiste en descubrir la consecuencia desconocida de un principio conocido, esto significa que si conocemos cierta ley podemos aplicarla en casos particulares menores.

Por ejemplo, cuando analizamos en el marco contextual la realidad acerca del tema y sus problemas-soluciones en otros países o regiones y en otras épocas, con el ánimo de deducir qué es lo que está ocurriendo o cuáles son las causas que actúan en nuestro entorno actualmente, con las cuales se presentan los hechos o problemas que afectan a nuestra sociedad y en forma específica a nuestra comunidad.

MÉTODO DE ANÁLISIS

El análisis de un objeto significa comprender sus características a través de las partes que lo integran, es hacer una separación de sus componentes y observar periódicamente cada uno de ellos, al fin de identificar tanto su dinámica particular como las relaciones de correspondencia que guardan entre sí y dan origen a las características generales que se quiere conocer.

Por ejemplo es lo que ocurre cuando realizamos las críticas a la información obtenida en el marco contextual, desde el punto de vista crítico-social.

MÉTODO DE SÍNTESIS

El método de síntesis, se manifiesta en forma contraria al analítico, pues parte reuniendo los elementos del todo, previamente separados, descompuestos por el análisis. Es labor de volver a reunir las partes divididas por el análisis, ya previamente examinadas.

Por ejemplo es lo que ocurre al construir las posiciones teóricas asumidas empleando el glosario de términos jurídicos y mis conocimientos epistemológicos sobre el tema.

MÉTODO HISTÓRICO

Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales.

Mediante el método histórico se analiza la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia. Los métodos lógicos se basan en el estudio histórico poniendo de manifiesto la lógica interna de desarrollo, de su teoría y halla el

conocimiento más profundo de esta, de su esencia. La estructura lógica del objeto implica su modelación.

MÉTODO DESCRIPTIVO

Definimos al método como la ruta o camino a través del cual llega a un fin propuesto y se alcanza el resultado prefijado o como el orden que se sigue en las ciencias para hallar, enseñar y defender la verdad. Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de la hipótesis. Está dirigido a modelar el objeto mediante la determinación de sus componentes, así como las relaciones entre ellos. Esas relaciones determinan por un lado la estructura del objeto y por otro su dinámica.

TÉCNICAS

ENTREVISTAS A LOS NOTARIOS

¿Cree usted que muchos beneficiarios de la Posesión Efectiva, son perjudicados al no comparecer en dicho acto?

Los beneficiarios si son perjudicados cuando no comparecen en la celebración de la Posesión Efectiva, pero no pierden sus derechos, porque no dejan de ser herederos.

¿Cree usted que hay dificultad para obtener la documentación completa, para realizar la posesión efectiva con todos sus beneficiarios, debido a la obligatoriedad de cumplir con los requisitos?

Si hay dificultad para obtener los documentos completos.

¿Cree usted justo que se debe dar la posesión efectiva a un solo heredero cuando existen más beneficiarios, que en algunos casos son menores o discapacitados?

Se la da al heredero que la solicita sea individualmente o conjuntamente y si hay discapacitados o menores depende del representante que vele por sus derechos.

¿Cree usted que hay casos de aplicación de las leyes no apegados a la realidad que vulnera el derecho de los beneficiarios, debido a que existe la tipificación y el no cumplimiento?

Puede haber casos pero la Ley lo permite y se lo puede hacer.

ENTREVISTAS A LOS NOTARIOS

¿Cree usted que muchos beneficiarios de la Posesión Efectiva, son perjudicados al no comparecer en dicho acto?

Si son perjudicados cuando no comparecen en la Posesión Efectiva, pero ellos no dejan de ser herederos.

¿Cree usted que hay dificultad para obtener la documentación completa, para realizar la posesión efectiva con todos sus beneficiarios, debido a la obligatoriedad de cumplir con los requisitos?

Si hay dificultad para obtener los documentos, pero depende de los beneficiarios cumplir con los requisitos.

¿Cree usted justo que se debe dar la posesión efectiva a un solo heredero cuando existen más beneficiarios, que en algunos casos son menores o discapacitados?

No es justo pero se la otorga al heredero que la solicita y si hay menores o discapacitados, le corresponde al representante legal que cuide de sus derechos.

¿Cree usted que hay casos de aplicación de las leyes no apegados a la realidad que vulnera el derecho de los beneficiarios, debido a que existe la tipificación y el no cumplimiento?

Si hay casos pero la Ley lo permite y se lo hace, de acuerdo a lo que está tipificado en nuestras leyes.

-ENCUESTAS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA
EDUCACIÓN

ENCUESTA APLICADA A HABITANTES, ESTUDIANTES DE
JURISPRUDENCIA, ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO,
NOTARIOS.

OBJETIVO.- Demostrar que la aplicación jurídica de la Ley Notarial, la acción dolosa de los beneficiarios y la dificultad de los trámites sobre la posesión efectiva, no impiden la vulneración de los derechos de los beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.

MARQUE UNA X

1.- ¿Cree usted que hay muchos casos de aplicación de las leyes no apegados a la realidad que vulnera el derecho, debido a que existe la tipificación y el no cumplimiento?

SI () NO ()

2. ¿Cree usted que muchos beneficiarios perjudicados por aplicación incorrecta del Código Civil y la Ley Notarial, da paso a la acción dolosa en los documentos de la posesión efectiva?

SI () NO ()

3. ¿Cree Usted que gran cantidad de casos de denuncias sobre la vulneración del derecho de posesión efectiva, debida a que no hay sanciones para quienes no aplican los requisitos?

SI () NO ()

4.- ¿Cree usted que muchos actos viciados de denuncias y conflictos familiares, se deben a la acción dolosa de ciertos beneficiarios?

SI () NO ()

5.- ¿Cree Usted que numerosos predios que pertenecen a varios dueños y han sido vendidos, se debe a la ausencia relativa de beneficiarios?

SI () NO ()

6.- ¿Cree usted que gran cantidad de daños ocasionados a beneficiarios por la pérdida del bien, producen vulneración del derecho de posesión?

SI () NO ()

7.- ¿Cree usted que hay muchos casos de devolución de derechos sobre la herencia, debido a la negación de las partes hereditarias correspondientes?

SI () NO ()

8.- ¿Cree usted que hay muchos casos acumulados que no permiten cumplir el plazo de diligencias, debido a la dificultad de los trámites?

SI () NO ()

9.- ¿Cree usted que hay un alto índice de dificultad para obtener la documentación completa del derecho de posesión, debido a la obligatoriedad de cumplir con los requisitos?

SI () NO ()

10.- ¿Cree usted justo que se debe dar la posesión efectiva a un solo heredero cuando los demás beneficiarios son menores de edad y mayores incapaces?

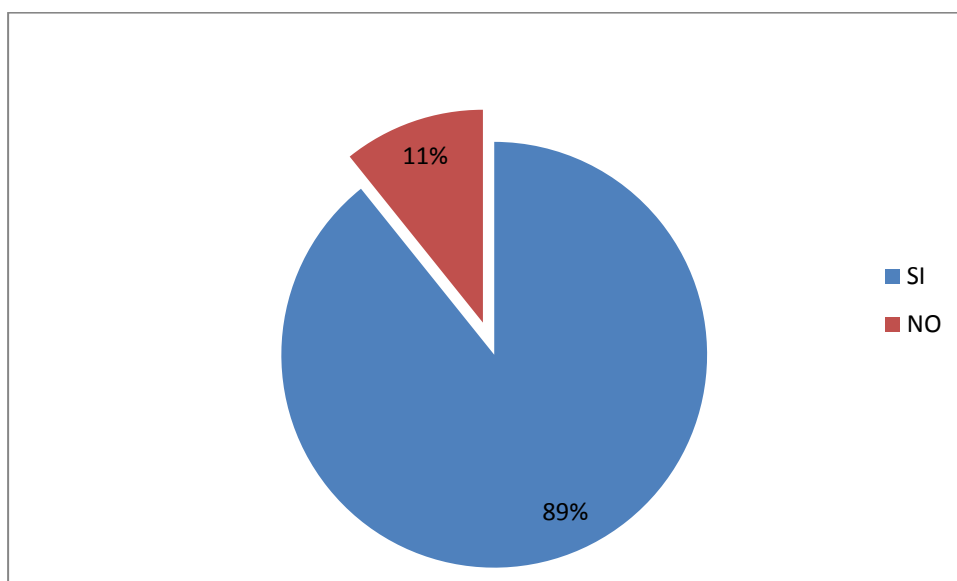
SI () NO ()

3.4. PROCEDIMIENTO. TABULACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Nº	ITEM	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Cree usted que hay muchos casos de aplicación de las leyes no apegados a la realidad que vulnera el derecho, debido a que existe la tipificación y el no cumplimiento?	315	89%	38	11%	353	100%
2	¿Cree usted que muchos beneficiarios perjudicados por aplicación incorrecta del Código Civil y la Ley Notarial, da paso a la acción dolosa en los documentos de la posesión efectiva?	281	80%	72	20%	353	100%
3	¿Cree Usted que gran cantidad de casos de denuncias sobre la vulneración del derecho de posesión efectiva, debida a que no hay sanciones para quienes no aplican los requisitos?	295	84%	58	16%	353	100%
4	¿Cree usted que muchos actos viciados de denuncias y conflictos familiares, se deben a la acción dolosa de ciertos beneficiarios?	300	85%	53	15%	353	100%
5	¿Cree Usted que numerosos predios que pertenecen a varios dueños y han sido vendidos, se debe a la ausencia relativa de beneficiarios?	260	74%	93	26%	353	100%
6	¿Cree usted que gran cantidad de daños ocasionados a beneficiarios por la pérdida del bien, producen vulneración del derecho de posesión?	310	88%	43	12%	353	100%
7	¿Cree usted que hay muchos casos de devolución de derechos sobre la herencia, debido a la negación de las partes hereditarias correspondientes?	168	48%	185	52%	353	100%
8	¿Cree usted que hay muchos casos acumulados que no permiten cumplir el plazo de diligencias, debido a la dificultad de los trámites?	130	37%	223	63%	353	100%
9	¿Cree usted que hay un alto índice de dificultad para obtener la documentación completa del derecho de posesión, debido a la obligatoriedad de cumplir con los requisitos?	320	91%	33	9%	353	100%
10	¿Cree usted justo que se debe dar la posesión efectiva a un solo heredero cuando los demás beneficiarios son menores de edad y mayores incapaces?	20	6%	333	94%	353	100%
	TOTAL	2399	68%	1131	32%	3530	100%

GRÁFICOS ESTADÍSTICOS

Nº	ITEM	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Cree usted que hay muchos casos de aplicación de las leyes no apegados a la realidad que vulnera el derecho, debido a que existe la tipificación y el no cumplimiento?	315	89%	38	11%	353	100%

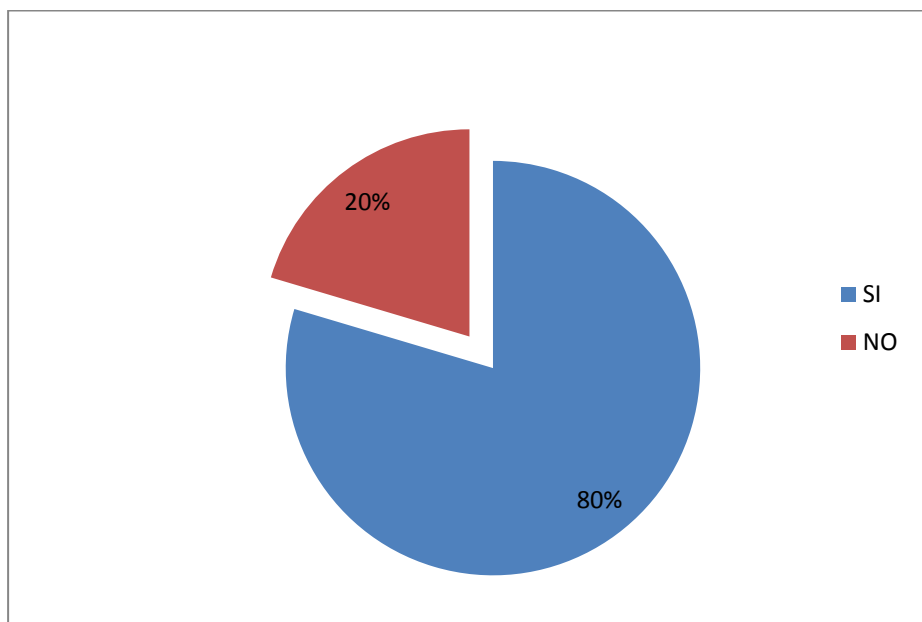


Fuente:Habitantes, Estudiantes de Jurisprudencia, Abogados en libre ejercicio, y usuarios de notarias.

Autor:Johanna Alvarez Rivera

ANALISIS: Con este resultado del 89% que aseguran que no hay una aplicación de las leyes apegadas a la realidad que vulnera el derecho demuestra que en el Ecuador el derecho de muchos no es reconocido, que aun existiendo las Leyes no se apegan a la realidad de los beneficiarios de la Posesión Efectiva, tampoco se considera una posibilidad de investigar si existen otros beneficiarios de dichos bienes dejados por el causante.

Nº	ITEM	SI	%	NO	%	TOTAL	%
2	¿Cree usted que muchos beneficiarios perjudicados por aplicación incorrecta del Código Civil y la Ley Notarial, da paso a la acción dolosa en los documentos de la posesión efectiva?	281	80%	72	20%	353	100%

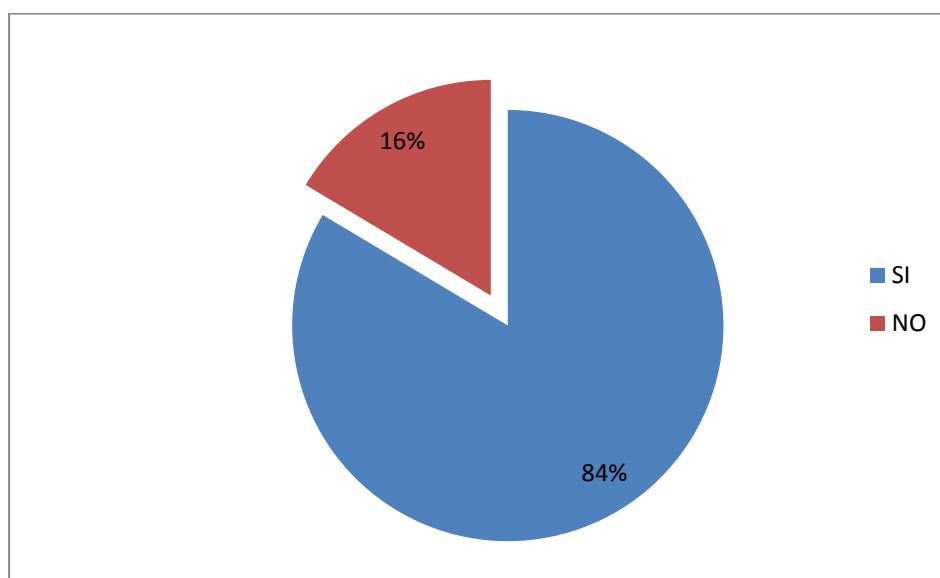


Fuente: Habitantes, Estudiantes de Jurisprudencia, Abogados en libre ejercicio, y usuarios de notarias.

Autor: Johanna Alvarez Rivera

ANALISIS: Con este resultado del 80% que aseguran que si hay una aplicación incorrecta del Código Civil y la Ley Notarial, dando paso a la acción dolosa en la entrega de la documentación, sin contar con los demás herederos que muchas veces son dejados de lado en un derecho que por Ley les corresponde, siendo en algunos casos personas con discapacidad y en otras niños que con esta acción dolosa quedan en total desamparo.

Nº	ITEM	SI	%	NO	%	TOTAL	%
3	¿Cree Usted que gran cantidad de casos de denuncias sobre la vulneración del derecho de posesión efectiva, debida a que no hay sanciones para quienes no aplican los requisitos?	295	84%	58	16%	353	100%

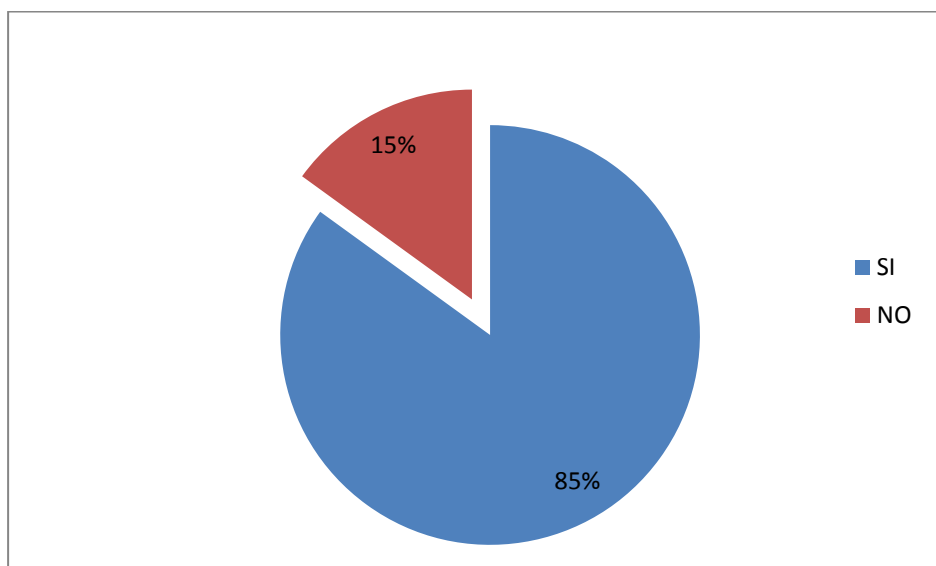


Fuente: Habitantes, Estudiantes de Jurisprudencia, Abogados en libre ejercicio, y usuarios de notarias.

Autor: Johanna Alvarez Rivera

ANALISIS: Este resultado del 84% que aseguran que si hay denuncias sobre la vulneración del derecho de posesión efectiva, debido a que no hay sanciones para quienes no aplican los requisitos se sigue cometiendo estas arbitrariedades vulnerando el derecho de quienes sin motivo alguno son despojados de un derecho consagrado en la Constitución de la Republica del Ecuador como es el derecho de herencia.

Nº	ITEM	SI	%	NO	%	TOTAL	%
4	¿Cree usted que muchos actos viciados de denuncias y conflictos familiares, se deben a la acción dolosa de ciertos beneficiarios?	300	85%	53	15%	353	100%

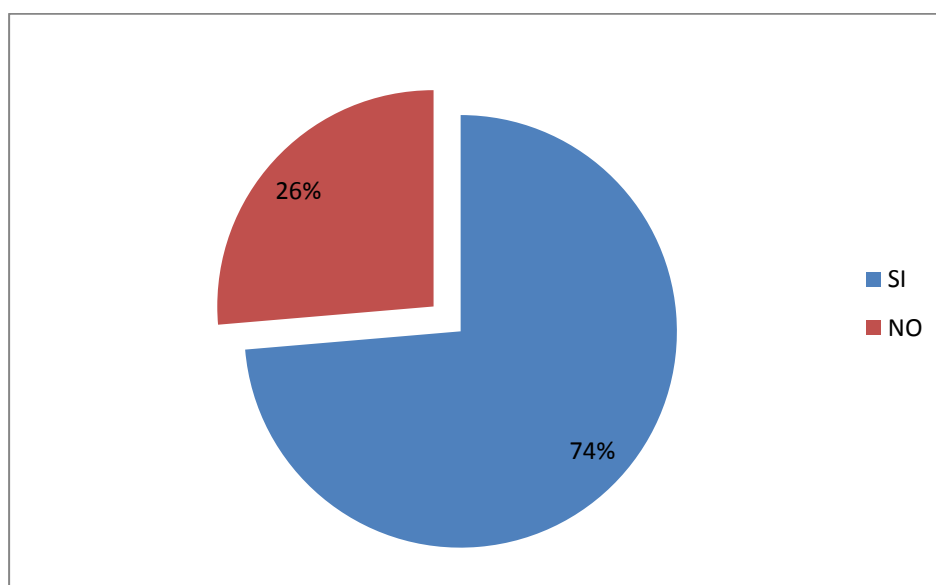


Fuente: Habitantes, Estudiantes de Jurisprudencia, Abogados en libre ejercicio, y usuarios de notarias.

Autor: Johanna Alvarez Rivera

ANALISIS: Con este resultado del 85% que aseguran que si hay acción dolosa de ciertos beneficiarios que pretenden despojar a legitimos herederos dolosamente por la ambición desmedida de recibir o posesionarse en los bienes dejados por el o los causantes, sabiendo que es derecho de todos los herederos, sean estos mayores o menores de edad.

Nº	ITEM	SI	%	NO	%	TOTAL	%
5	¿Cree Usted que numerosos predios que pertenecen a varios dueños y han sido vendidos, se debe a la ausencia relativa de beneficiarios?	260	74%	93	26%	353	100%

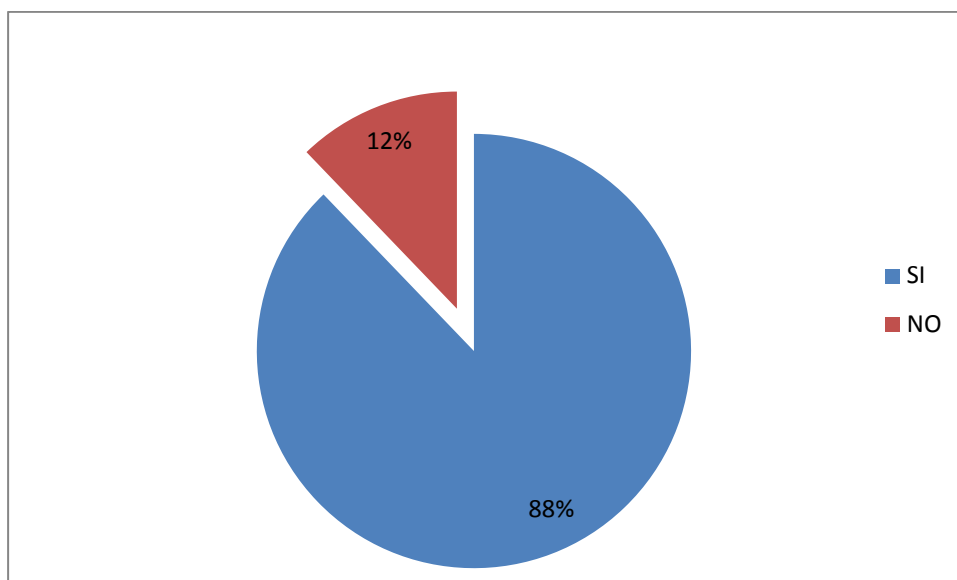


Fuente: Habitantes, Estudiantes de Jurisprudencia, Abogados en libre ejercicio, y usuarios de notarias.

Autor: Johanna Alvarez Rivera

ANALISIS: Con este resultado del 74% que aseguran que si hay numerosos predios que pertenecen a varios dueños y han sido vendidos, porque cuando se solicita la Posesión Efectiva no se incluyen al total de los beneficiarios y se hace aparecer que se debe a la ausencia relativa de beneficiarios

Nº	ITEM	SI	%	NO	%	TOTAL	%
6	¿Cree usted que gran cantidad de daños ocasionados a beneficiarios por la pérdida del bien, producen vulneración del derecho de posesión?	310	88%	43	12%	353	100%

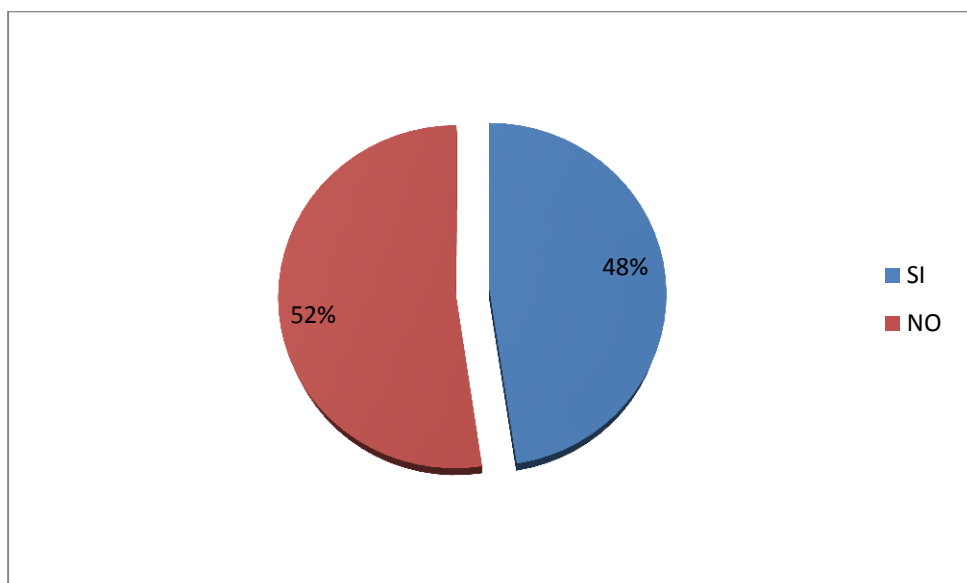


Fuente: Habitantes, Estudiantes de Jurisprudencia, Abogados en libre ejercicio, y usuarios de notarias.

Autor: Johanna Alvarez Rivera

ANALISIS: Con este resultado del 88% que aseguran que si hay unagran cantidad de daños ocasionados a beneficiarios por la pérdida del bien, y cuando se da esta perdida producen vulneración del derecho de posesión que al darse ésta son despojados y quedan a la deriba siendo muchos menores de edad y persomas con discapacidad y en otras son Adultos Mayores quienes sufren estas perdidas de posesión, es conveniente entonces que deben haber sanciones para quienes comenten este tipo de abusos, debiendo para esto haber una base de datos en los Juzgados y Notarias enlazadas con laDirección Nacional De Registros De Datos Públicos, Datos Seguro.

Nº	ITEM	SI	%	NO	%	TOTAL	%
7	¿Cree usted que hay muchos casos de devolución de derechos sobre la herencia, debido a la negación de las partes hereditarias correspondientes?	168	48%	185	52%	353	100%

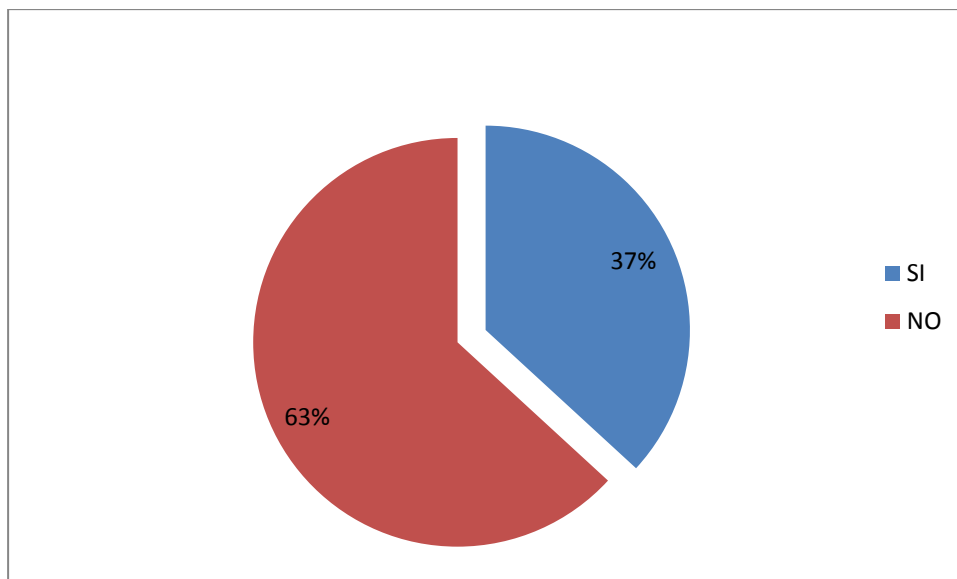


Fuente:Habitantes, Estudiantes de Jurisprudencia, Abogados en libre ejercicio, y usuarios de notarias.

Autor: Johanna Alvarez Rivera

ANALISIS:Con este resultado del 52% que aseguran que no hay unadevolución de derechos sobre la herencia, porque cuando se enteran estos es cosa juzgada y no hay derechos a reclamos desde el momento que se entrega información dolosa ya existe la clara y manifiesta intención de perjudicar aquellos que tienen derecho y son irrecuperables este derecho debido a la negación de las partes hereditarias correspondientes.

Nº	ITEM	SI	%	NO	%	TOTAL	%
8	¿Cree usted que hay muchos casos acumulados que no permiten cumplir el plazo de diligencias, debido a la dificultad de los trámites?	130	37%	223	63%	353	100%

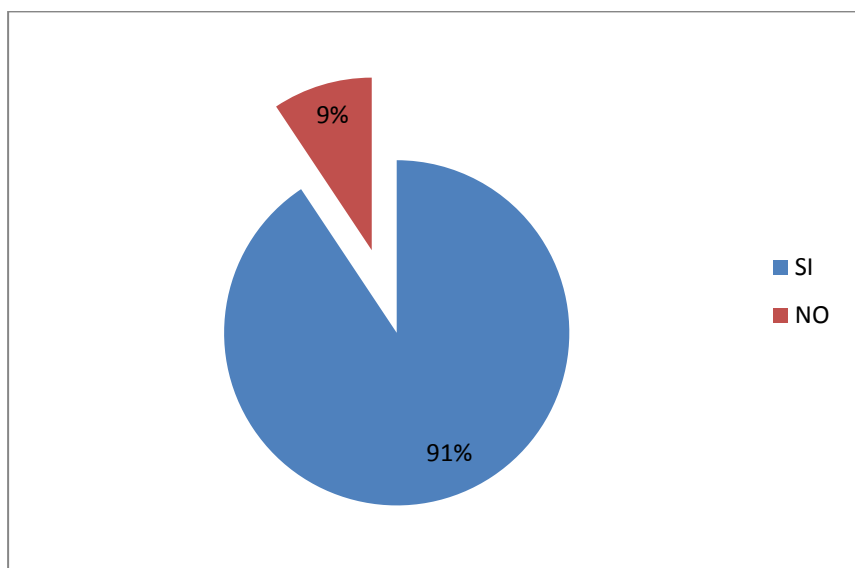


Fuente: Habitantes, Estudiantes de Jurisprudencia, Abogados en libre ejercicio, y usuarios de notarias.

Autor: Johanna Alvarez Rivera

ANALISIS: Con este resultado del 63% que aseguran que no hay muchos casos acumulados que no permiten cumplir el plazo de diligencias, debido a la dificultad de los trámites, se vuelve tedioso realizar el proceso de Posesión Efectiva en cuanto a la espera de entrega de documentos, la sucesión sea testada o intestada, no debe tener complicaciones en tanto se involucren todos los beneficiarios, cuando se dificulta es al momento de solicitarla dejando fuera a uno o más beneficiarios

Nº	ITEM	SI	%	NO	%	TOTAL	%
9	¿Cree usted que hay un alto índice de dificultad para obtener la documentación completa del derecho de posesión, debido a la obligatoriedad de cumplir con los requisitos?	320	91%	33	9%	353	100%

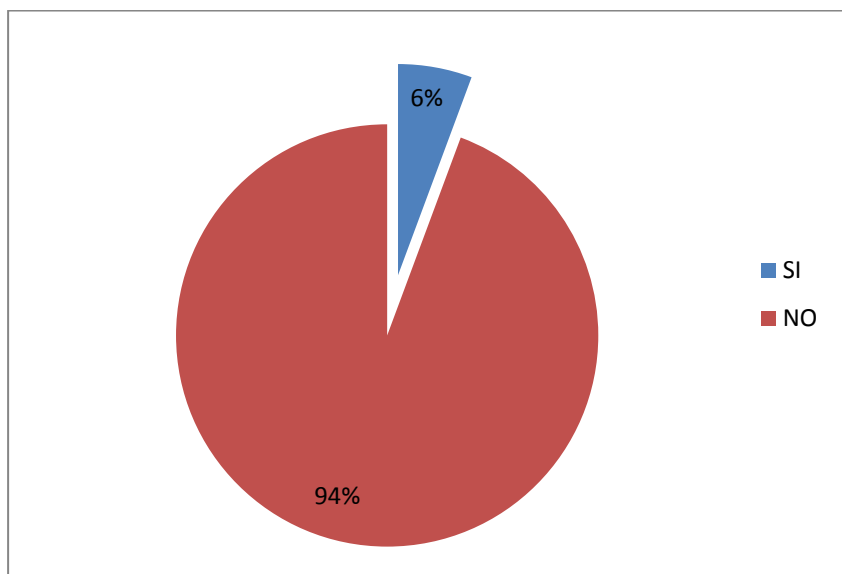


Fuente:Habitantes, Estudiantes de Jurisprudencia, Abogados en libre ejercicio, y usuarios de notarias.

Autor: Johanna Alvarez Rivera

ANALISIS:Con este resultado del 91% que aseguran que si hay difilcultad para la consecución de los requisitos al solicitar la posesión, no en si el hecho de no conseguir la documentación sino al hecho de no exigir que sean involucrado todos o uno en representacion de los demas pero deben ser incluidos al momento de ser dada por los Jueces o el Notario, sin que de esta manera se vean afectados o mas bien vulnerados los derechos de quienes son participes de la herencia motivo de la solicitud.

Nº	ITEM	SI	%	NO	%	TOTAL	%
10	¿Cree usted justo que se debe dar la posesión efectiva a un solo heredero cuando los demás beneficiarios son menores de edad y mayores incapaces?	20	6%	333	94%	353	100%



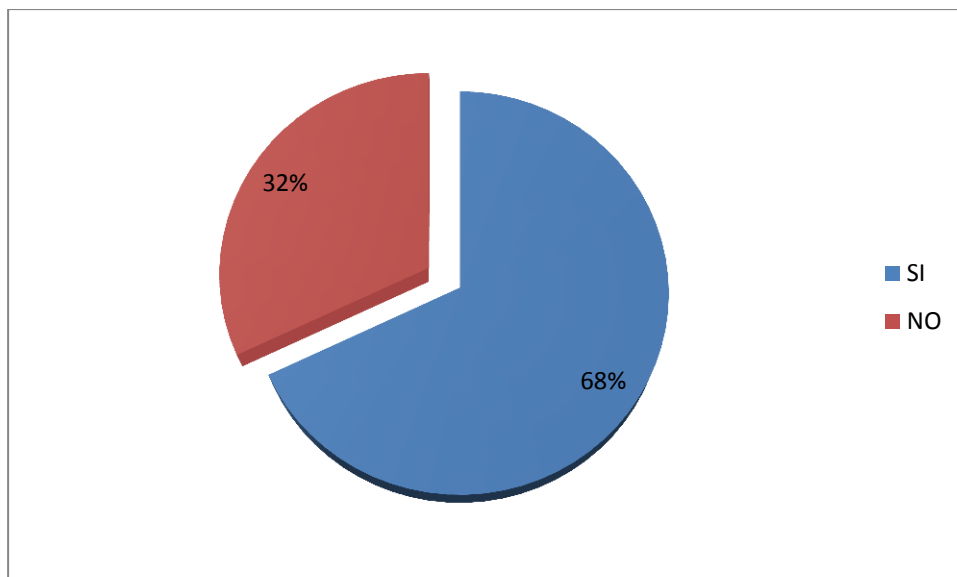
Fuente:Habitantes, Estudiantes de Jurisprudencia, Abogados en libre ejercicio, y usuarios de notarias.

Autor: Johanna Alvarez Rivera

ANALISIS:Con este resultado del 94% porcentaje alto de personas que aseguran que no es justo que se lesde la posesión efectiva a un solo heredero cuando todos son beneficiarios sean estos menores de edad, mayores incapacesy otros beneficiarios, y tiene derechos a participar de los bienes dejados por el o los causantes.

3.5. COMPROBACIÓN Y DISCUSIÓN DE HIPÓTESIS

Nº	ITEM	SI	%	NO	%	TOTAL	%
	HIPÓTESIS	2399	68%	1131	32%	3530	100%



Fuente:Habitantes, Estudiantes de Jurisprudencia, Abogados en libre ejercicio, y usuarios de notarias.

Autor: Johanna Alvarez Rivera

ANÁLISIS: Según el análisis de las encuestas realizadas, los factores sociales, culturales, económicos y políticos presentes en la Responsabilidad del Estado sobre las aplicaciones de las Leyes y reglamentos en la Posesión Efectiva y las omisiones que conllevan a que se produzca la impunidad y la vulneración de los derechos de los herederos, que en muchos de los casos son menores de edad, y personas discapacitadas.

Se comprueba entonces que el Estado tiene Responsabilidad, en el delito de omisión en la aplicación de sanciones y disposición de cumplimiento de los requisitos sobre la solicitud de la Posesión Efectiva, prevención que debe asumir el Estado Ecuatoriano a través de sus Autoridades Administrativas y judiciales.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. Existen aplicación de leyes que no están apegados a la realidad y que vulnera el derecho de los beneficiarios, debido a que existe la tipificación y el no cumplimiento.
2. Hay beneficiarios perjudicados por la aplicación incorrecta del Código Civil y la Ley Notarial, cuando se da paso a la acción dolosa en los documentos de la posesión efectiva engañando al notario.
3. Las denuncias sobre la vulneración del derecho de posesión efectiva, se deben a que no hay sanciones para quienes no aplican los requisitos.
4. Hay denuncias y conflictos familiares, que se deben a la acción dolosa de ciertos beneficiarios.
5. Numerosos predios que pertenecen a varios dueños y han sido vendidos, se debe a la ausencia relativa de los beneficiarios.
6. Los daños ocasionados a beneficiarios por la pérdida del bien, producen vulneración del derecho de posesión.
7. Hay devolución de derechos sobre la herencia, debido a la negación de las partes hereditarias correspondientes.
8. Casos acumulados no permiten cumplir el plazo de diligencias, debido a la dificultad de los trámites.
9. Dificultad para obtener la documentación completa del derecho de posesión, debido a la obligatoriedad de cumplir con los requisitos.
- 10.- No es justo que se debe dar la posesión efectiva a un solo heredero cuando los demás beneficiarios son menores de edad y mayores incapaces.

RECOMENDACIONES

Modificar el requisito del numeral 12 del Art. 18 de la Ley Notarial, a fin de que se solicite documentos de apoyo a la veracidad de lo que afirma el usuario sobre la cantidad de personas que forman parte del entorno familiar del patrimonio en disputa. Además se podrá resolver entre otras cosas:

- La aplicación de leyes que no están apegados a la realidad y que vulneran el derecho de los beneficiarios, debido a que existe la tipificación y el no cumplimiento.
- No perjudicar usuarios por la aplicación incorrecta del Código Civil y la Ley Notarial, cuando se da paso a la acción dolosa en los documentos de la posesión efectiva engañando al notario.
- Denunciar la vulneración del derecho de Posesión.
- Denuncias y conflictos familiares, debido a la acción dolosa de ciertos beneficiarios.
- El asunto de numerosos predios que pertenecen a varios dueños y han sido vendidos, por la presencia relativa de los beneficiarios.
- Los daños ocasionados a beneficiarios por la pérdida del bien, que producen vulneración del derecho de posesión.
- La devolución de derechos sobre la herencia, debido a la negación de las partes hereditarias correspondientes
- Despachar los casos acumulados que no permiten cumplir el plazo de diligencias, debido a la dificultad de los trámites.
- La dificultad para obtener la documentación completa del derecho de posesión, debido a la obligatoriedad de cumplir con los requisitos.
- No se debe dar la posesión efectiva a un solo heredero cuando hay más beneficiarios, sin antes no tener una información real de cuantos beneficiarios existen.

CAPÍTULO V

5. PROPUESTA ALTERNATIVA

5.1. TÍTULO de la PROPUESTA

Modificar el requisito del numeral 12 del Art. 18 de la Ley Notarial

5.2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Importancia.- Con la propuesta planteada se está contribuyendo con la disminución significativa de los muchos casos que se venían dando en lo referente a vulneración de derechos de herencia al no exigir que sean todos los que soliciten la posesión sino un heredero por cuenta propia sin incluir a todos los beneficiarios de los bienes dejados como herencia, con esta propuesta se erradicaría esta forma de solicitar la posesión Efectiva, con la inclusión de este requisito en la Ley Notarial.

Impacto a la sociedad.- El Impacto social es significativo al permitir que los beneficiarios no sean apartados de esta solicitud y que va mas allá porque al no figurar como herederos, no constaran en la Minuta de Posesión Efectiva, por ende son excluidos del derecho real que tienen a los bienes dejados por un causante, este impacto que causa a la Sociedad es que pretendo desaparecer con mi propuesta ya que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta el Ecuador es un Estado de derechos y justicia social basándome en ese artículo va encaminada mi propuesta.

Que se espera.- Que el Estado como tal asuma el rol que le corresponde en cuanto al derecho que tenemos las y los ecuatorianos a ser participe en igualdad de condiciones de los bienes que por Ley nos corresponden pero con la Actual legislación se vulneran a diario estos derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, mi preocupación va por todos los que

sufren vulneración de derechos reales, pero quiero centrarme en los casos donde se vulneran el derecho de un ciudadano que en casos son con un grado de discapacidad o menores de edad que al ser despojados de este derecho quedan en total desamparo, a que el Estado debe asumir ya con total integridad y desaparecer este tipo de vulneración menoscabando derechos constitucionales del que deberíamos gozar todas y todos sin ningún tipo de discriminación.

A quién beneficia.- Va orientado a beneficiar a todos los ciudadanos, ya que la sociedad en general somos los causantes y los herederos, de los bienes a los que podemos acceder.

5.3. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

5.3.1. OBJETIVO GENERAL DE LA PROPUESTA

Modificar el requisito del numeral 12 del Art. 18 de la Ley Notarial, para que se impida la vulneración de los derechos de los beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.

5.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA

1.- Modificar el requisito del numeral 12 del Art. 18 de la Ley Notarial, para que no se vulneren los derechos de todos los beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.

2.- Modificar el requisito del numeral 12 del Art. 18 de la Ley Notarial, para que se evite la discriminación de los derechos de los demás beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.

3.- Modificar el requisito del numeral 12 del Art. 18 de la Ley Notarial, para que se impida el desconocimiento doloso de los derechos de menores y otros beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.

5.4. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

ARTICULO VIGENTE

Artículo 18, numeral 12 de la Ley Notarial

Art. 18.- Son atribuciones de los Notarios, además de las constantes en otras:

Numeral 12.- Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de unión de hecho del cónyuge sobreviviente si los hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el notario conceda la Posesión Efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios, sin perjuicio de los derechos de terceros. Dicha declaración constará en acta notarial y su copia será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente

ARTICULO PROPUESTO

Artículo 18, numeral 10 de la Ley Notarial

Art. 18.- Son atribuciones de los Notarios, además de las constantes en otras:

Numeral 12.- Receptar la declaración juramentada de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción del de cujus y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de unión de hecho del cónyuge sobreviviente si los hubiera; **Certificación de la DINARDAP, Dirección Nacional De Registros De Datos Públicos,**

Datos Seguro. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el notario conceda la Posesión Efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios, sin perjuicio de los derechos de terceros. Dicha declaración constará en acta notarial y su copia será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente.

5.4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS RELACIONADOS CON EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Al sugerir que se agregue un requisito al numeral 12 del Art. 18 de la Ley Notarial, consideré varios aspectos que tienen que ver con el contenido de la propuesta como son las vulneraciones de los Derechos Constitucionales de las personas que realizan la Posesión Efectiva y la sucesión testada e intestada, en la Ciudad de Quevedo.

Esta Propuesta tendrá el valor legal y su aplicación estará sujeta a su aprobación por la Asamblea que segura estoy tendrá prioridad por ser viable y que asegura un control para que no se siga violando los Derechos Constitucionales de las personas de mi Ciudad y de mi Patria.

5.5.- RECURSOS DE LA PROPUESTA

HUMANOS

Doctor Jorge Baños de Mora

DIRECTOR DE TESIS

Abogado Antonio Zevallos Vera

LECTOR DE TESIS

Señorita Johanna Rocío Álvarez Rivera

ESTUDIANTE INVESTIGADORA

MATERIALES

- Impresión de instrumentos
- Impresión de ejemplares de tesis
- Investigaciones en internet
- Impresiones en negro
- Fotocopias
- Empastado de tesis.CD
- Cuaderno académico. Bolígrafos
- Transporte. Gastos varios

Equipos

- Computadora
- Impresora multifunción

Costos por servicios

- Digitación e impresión del proyecto
- Digitación del informe final (tesis).
- Costos por transporte.
- Costos por dirección y asesoría
- Viáticos encuestadores

ECONÓMICOS

Materiales	Costo
Libros	95
Hojas de papel.	8
Bolígrafos	2
Libreta de apuntes.	5
Cd's	3
Auxiliar de computación.	25
Impresiones	20
Pentdrive.	25
Internet.	40
Grapadora.	5
Clip.	2
Resaltador	5
Digitación e impresión del proyecto	50
Digitación del informe final e impresión (tesis)	100
Costos por dirección y asesoría	150
Viáticos 4 c/día	150
Impresión de 251 encuestas 0.03 c/una	7.53
Honorarios a encuestadores	25
Total de gastos	\$ 567.53

5.6. CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE LA TESIS

N	TIEMPO ACTIVIDADES	Julio/12				Agosto/12				Sept/12				Octu/12			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Tema			X	X												
2	Marco contextual			X	X	X											
3	Problema					X											
4	Objetivos					X											
5	Marco teórico					X	X	X									
6	Hipótesis operacionalización								X								
7	Metodología								X								
8	Recolección de Información, Tabulación gráfica, Comprobación e Hipótesis									X							
9	Conclusiones y recomendaciones. Propuesta										X						
10	Aprobación de borrador										X	X					
11	Desarrollo propuesta alternativa											X	X				
12	Anexos												X	X			
13	Sustentación														X	X	

BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO

CÓDIGO CIVIL CHILENO

GASETA JURÍDICA ECUATORIANA

LEY NOTARIAL

LARREA HOLGUÍN JUAN IGNACIO, Índice Analítico del Código Civil.

CARRIÓN EGUIGUREN EDUARDO, Curso de Derecho Civil, de los Bienes y su Dominio, Posesión, Uso, Goce y Limitaciones. Editorial ecuatoriana Quito Ecuador.

CELLERI VELASCO EMILIO, Sistema de Practica Procesal Civil, Tomo 1 al 6, Editorial Pudeleco Editores SA.

CABANELLA DE TORRES GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Argentina 2001.

INTERNET.

GLOSARIO

Acción: Es el derecho de exigir alguna cosa; y el modo legal que tenemos para pedir en justicia lo que es nuestro o se nos debe por otro.

Ab Intestato: Procedimiento judicial para la adjudicación del haber hereditario de una persona fallecida sin testar. Conjunto de bienes y derechos pertenecientes al que ha fallecido sin dejar hecha disposición testamentaria.

Acta Notarial: Instrumento original autorizado, en el que se relaciona un hecho o acto jurídico que el Notario asienta en el protocolo, bajo su fe, a solicitud de parte interesada.

Adjudicación Hereditaria: Distribución entre los herederos del haber que les corresponda, haciéndolo constar por medio de hijuelas o lotes asignados individualmente a cada uno de ellos.

Bienes: En sentido jurídico, significa todo aquello de carácter material o inmaterial susceptible de apropiación y que por ende forma el activo del patrimonio.

Bienes Muebles: Son los que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismos, sea que sólo se muevan por una fuerza externa, con excepción de los que sean accesorios a los inmuebles.

Bienes Inmuebles: Son inmuebles por su naturaleza las cosas que están por sí inmovilizadas, como el suelo y todas las partes sólidas o fluidas que forman su superficie y profundidad; todo lo que está incorporado al suelo de manera orgánica, y todo lo que se halla bajo el suelo, sin el hecho del hombre.

Bienes Hereditarios: Bienes adquiridos por herencia. Los que deja una persona al morir y pasan a ser propiedad de sus herederos, sean éstos testamentarios o legítimos.

Beneficiario: Persona que recibe dinero de otra, en pago de un importante adeudo.

Buena Fe: La convicción o creencia que una persona tiene respecto de ser el titular de un derecho, el propietario de una cosa, o de que su conducta está ajustada a la ley.

Contrato: Hay contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos.

De Cujus: Palabras que designan a una persona que ha muerto y ha dejado una herencia.

Dolo: Maniobra o maquinación de mala fe de que alguien se sirve para engañar a otro o llevarlo a consentir un acto en su contra.

Domicilio Especial: Es el que las partes pueden elegir para la ejecución de sus obligaciones.

Domicilio Legal: Es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

Domicilio Real: Es el lugar que la ley instituye como asiento de las personas para la producción de determinados efectos jurídicos.

Dominio: Es el derecho real en virtud del cual una cosa se halla sometida a la voluntad y a la acción de una persona.

Dar Fe: Hacer constar los actos y hechos jurídicos para que tengan valor legal.

Fundo: Finca, propiedad.

Heredero: Persona que tiene derecho, según la ley, a recibir los bienes de una persona que ha muerto.

Hechos Jurídicos: Son todos los acontecimientos que pueden producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos u obligaciones.

Hechos Voluntarios: Los hechos humanos son voluntarios o involuntarios. Los hechos se juzgan voluntarios si se ejecutan con discernimiento, intención y libertad. Hechos voluntarios lícitos: Son actos lícitos las acciones voluntarias no prohibidas por la ley, de que puede resultar alguna adquisición, modificación o extinción de derechos.

Hijuela: Es la parte que le toca a cada uno de los herederos y que queda registrada en el instrumento o título de dominio, donde constan los bienes que le tocan en la partición de la herencia.

Indemnización: Cantidad que debe entregarse a una persona para compensarla de un daño o perjuicio que se le ha ocasionado.

Intestado: La persona que muere sin dejar testamento, así como la sucesión hereditaria del que muere intestado.

Juicio Sucesorio: Denominación unificada de cuanto proceso judicial suscite la sucesión de una persona. Según exista testamento válido o no, aparte la impugnabilidad parcial de algunas disposiciones, se escinde en dos clases muy distintas: el juicio testamentario, en el primer supuesto, y el de abintestato, en la otra hipótesis.

Mala Fe: Actuación ilegítima y desleal, que tiene transcendencia jurídica en diversas instituciones del Derecho Civil, como la accesión, prescripción, matrimonio, así como en el cumplimiento de las obligaciones.

Novación: La novación es la transformación de una obligación en otra.

Notario: Titular de la función pública consistente de manera esencial en dar fe de los actos jurídicos que ante él se celebran.

Nulidad: La nulidad de un acto es manifiesta, cuando la ley expresamente lo ha declarado nulo, o le ha impuesto la pena de nulidad. Actos tales se reputan nulos aunque su nulidad no haya sido juzgada.

Obligación Civil: Es aquella que da derecho a exigir su cumplimiento.

Obligación de Dar: Es la que tiene por objeto la entrega de una cosa, mueble o inmueble, con el fin de constituir derechos reales, o de transferir solamente el uso o la tenencia, o de restituirla a su dueño.

Patrimonio: Lo constituye el conjunto de los bienes de una persona.

Posesión: Estrictamente es el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material constituida por un elemento intencional o animus y un elemento físico o corpus.

Posesión ilegítima: Cuando se tenga sin título, o por un título nulo o fuere adquirida por un modo insuficiente para adquirir derechos reales, o cuando se adquiera del que no tenía derecho a poseer la cosa, o no la tenía para trasmitirla.

Posesión Legítima: Cuando sea el ejercicio de un derecho real, constituido en conformidad a las disposiciones del Código. Civil.

Protocolo: Llamase así a la serie ordenada de cuadernos, escrituras, matrices y otros documentos accesorios a estas que el escribano forma, con las otorgadas durante los 365 del año calendario.

Perjuicio: Ganancia o utilidad que con razón era esperada y que por la acción de alguien ha dejado de obtenerse, tal beneficio.

Seguro: Es un contrato por el cual una de las partes se obliga, mediante cierta prima, a indemnizar a la otra de una pérdida o de un daño, o de la privación de un lucro esperado que podría sufrir por un acontecimiento incierto.

Servidumbre: Es el derecho, real perpetuo o temporario, sobre un inmueble ajeno, en virtud del cual se puede usar de él, o ejercer ciertos derechos de disposición, o bien impedir que el propietario ejerza algunos derechos de propiedad.

Sucesión: Llamase así a la trasmisión de los derechos activos y pasivos que componen la herencia de una persona muerta, a la persona que la sobrevive, a la cual la ley o el testador llama para recibirla. El llamado a recibir la sucesión se llama heredero.

Testado: Persona que fallece dejando testamento válido.

Testador: Persona que hace o ha hecho testamento. Autor de la herencia.

Testamentaria: Juicio sucesorio constituido por el conjunto de las actuaciones judiciales practicadas para llevar a efecto el inventario, avalúo, división y adjudicación de los bienes dejados por una persona que ha fallecido con testamento, pudiendo ser voluntario o

necesario, según lo promueva parte legítima o lo prevenga el juez en los casos en que deba hacerlo de oficio.

Testamentario: Relativo al testamento.

Testamento: Acto jurídico, unilateral, individual, personalísimo, libre solemne y revocable, mediante el cual quien lo realiza dispone, para después de su muerte, de lo que haya de hacerse de sus bienes y derechos transmisibles, y expresa su voluntad sobre todo aquello que, sin tener carácter patrimonial, queda ordenar, de acuerdo con la ley.

Testamento Abierto: Aquél en que el testador manifiesta su última voluntad en presencia de las personas que deben autorizar el acto, quedando éstas enteradas de su contenido.

Testamento Cerrado: Aquél en que el testador, sin revelar su última voluntad, declara que se halla contenida en el pliego que presenta a las personas que han de autorizar el acto.

Tenencia: El que tiene efectivamente una cosa, pero reconociendo en otro la propiedad. Es simple tenedor de la cosa, y representante de la posesión del propietario, aunque la ocupación de la cosa repose sobre un derecho.

Tradición: La tradición quedará hecha aunque no este presente la persona a quien se hace, si el actual poseedor remite la cosa a un tercero designado por el adquirente, o la pone en un lugar que esté a la exclusiva disposición de éste.

Venta: Habrá venta cuando una de las partes se obligue a transferir a otra la propiedad de una cosa, y esta se obligue a recibirla y a pagar por ella un cierto precio en dinero.

ANEXOS

ENTREVISTAS (PREGUNTA)

¿Cree usted que muchos beneficiarios de la Posesión Efectiva, son perjudicados al no comparecer en dicho acto?

¿Cree usted que hay dificultad para obtener la documentación completa, para realizar la posesión efectiva con todos sus beneficiarios, debido a la obligatoriedad de cumplir con los requisitos?

¿Cree usted justo que se debe dar la posesión efectiva a un solo heredero cuando existen más beneficiarios, que en algunos casos son menores o discapacitados?

¿Cree usted que hay casos de aplicación de las leyes no apegados a la realidad que vulnera el derecho de los beneficiarios, debido a que existe la tipificación y el no cumplimiento?

ENCUESTAS (PREGUNTA)

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN

ENCUESTA APLICADA A HABITANTES, ESTUDIANTES DE JURISPRUDENCIA, ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO, Y NOTARIOS.

OBJETIVO.- Demostrar que la aplicación jurídica de la Ley Notarial, la acción dolosa de los beneficiarios y la dificultad de los trámites sobre la posesión efectiva, no impiden la vulneración de los derechos de los beneficiarios observados en la ciudad de Quevedo.

MARQUE UNA X

1.- ¿Cree usted que hay muchos casos de aplicación de las leyes no apegados a la realidad que vulnera el derecho, debido a que existe la tipificación y el no cumplimiento?

SI () NO ()

2. ¿Cree usted que muchos beneficiarios perjudicados por aplicación incorrecta del Código Civil y la Ley Notarial, da paso a la acción dolosa en los documentos de la posesión efectiva?

SI () NO ()

3. ¿Cree Usted que gran cantidad de casos de denuncias sobre la vulneración del derecho de posesión efectiva, debida a que no hay sanciones para quienes no aplican los requisitos?

SI () NO ()

4.- ¿Cree usted que muchos actos viciados de denuncias y conflictos familiares, se deben a la acción dolosa de ciertos beneficiarios?

SI () NO ()

5.- ¿Cree Usted que numerosos predios que pertenecen a varios dueños y han sido vendidos, se debe a la ausencia relativa de beneficiarios?

SI () NO ()

6.- ¿Cree usted que gran cantidad de daños ocasionados a beneficiarios por la pérdida del bien, producen vulneración del derecho de posesión?

SI () NO ()

7.- ¿Cree usted que hay muchos casos de devolución de derechos sobre la herencia, debido a la negación de las partes hereditarias correspondientes?

SI () NO ()

8.- ¿Cree usted que hay muchos casos acumulados que no permiten cumplir el plazo de diligencias, debido a la dificultad de los trámites?

SI () NO ()

9.- ¿Cree usted que hay un alto índice de dificultad para obtener la documentación completa del derecho de posesión, debido a la obligatoriedad de cumplir con los requisitos?

SI () NO ()

10.- ¿Cree usted justo que se debe dar la posesión efectiva a un solo heredero cuando los demás beneficiarios son menores de edad y mayores incapaces?

SI () NO ()

POSESIONES EFECTIVAS

PARA SEGUROS:

TENEMOS PRIMERAMENTE LA SOLICITUD, RESERVÁNDONOS EL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS INTERVINIENTES.

SEÑOR NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN QUEVEDO

Yo, N.N.N.N, de 88 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación jornalero, por mis propios derechos; domiciliado en esta ciudad, comparezco ante su autoridad, y digo:

De la partida de defunción que adjunto debidamente certificada vendrá a su conocimiento que el señor X.X.X.X falleció en la ciudad de Buena Fe, el dieciocho de Julio del año dos mil once; sin haber dejado testamento alguno.-

Con los antecedentes expuestos, acudo ante su Autoridad, señor Notario y, amparada en lo que disponen los artículos 674, 676 del Código de Procedimiento Civil y 7 del Suplemento del Registro Oficial # 64, numeral 12 de fecha 8 de Noviembre de 1996, para que previo el trámite de Ley correspondiente se digne concederme la Posesión Efectiva, pro-indiviso y sin perjuicio de terceros, sobre LOS BENEFICIOS que concede el FONDO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, F.O.N.S.A.T., por accidentes de tránsito; en su calidad de padre y, como tal su ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO.- Que se sirva receptor mi declaración juramentada sobre la calidad de heredero de quien en vida fue X.X.X.X.-

LA CUANTÍA por su naturaleza es INDETERMINADA.-

Usted, señor Notario, se servirá levantar el Acta correspondiente, por la cual se me concederá la POSESIÓN EFECTIVA DE LOS BIENES, pro-indiviso y sin perjuicio de terceros, de los beneficios dejados por el señor X.X.X.X.-

Quevedo, Diciembre 07 del 2011.-

N.N.N.N.
C.C. 123456789-0

Ab. Luis Calderón Zambrano
Mat. 12-2000-1-F.A.

LA DECLARACIÓN, RESERVÁNDONOS EL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS INTERVINIENTES.

NÚMERO:-

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO,
PARA POSESIÓN EFECTIVA DE
BIENES, A FAVOR DEL SEÑOR
N.N.N.N.-*****

CUANTÍA:- INDETERMINADA.-*****

En la ciudad de Quevedo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, el siete de Diciembre del año dos mil once; ante mí, abogado CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ TORRES, Notario Segundo de este Cantón, comparece el señor N.N.N.N, soltero, jornalero, por sus propios derechos; el compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta Ciudad, mayor de edad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Y, me pide que eleve a Escritura Pública la minuta que dice:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga la de DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- OTORGANTE:- A celebrar esta escritura de DECLARACIÓN JURAMENTADA PREVIA A LA OBTENCIÓN DELA POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES, comparece el señor N.N.N.N, por sus propios derechos.- SEGUNDA:- ANTECEDENTES:- Manifiesta el señor N.N.N.N, por sus propios derechos, que el señor X.X.X.X, falleció en la ciudad de Buena Fe, el dieciocho de Julio del año dos mil once, quedando el como su único y universal heredero, en su calidad de padre sobreviviente, según lo acredita con la partida de defunción, que se agrega como documento habilitante.- Que, el señor X.X.X.X, tenía en propiedad: LOS BENEFICIOS que concede EL FONDO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "FONSAT", por accidentes de tránsito.- Que, en consecuencia y, habiendo fallecido el nombrado señor X.X.X.X, hecho ocurrido en el Cantón Buena Fe, el dieciocho de Julio del año dos mil once, es su deseo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, numeral doce, agregado al artículo dieciocho, publicada en

el Suplemento del Registro oficial número sesenta y cuatro, del ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, que se declare a su favor, LA POSESIÓN EFECTIVA de los bienes dejados por el causante, pro-indiviso y sin perjuicio de terceros; y, en especial, sobre los beneficios referidos anteriormente.- TERCERA:- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO:- Con estos antecedentes, el señor N.N.N.N, por sus propios derechos, declara bajo juramento, que es padre sobreviviente, del señor X.X.X.X; y, por tanto, con derecho a la sucesión de los bienes del mismo.- Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento y sírvase conferirme una copia del mismo, que servirá como habilitante suficiente para el levantamiento del Acta por la que se declarará a su favor la Posesión Efectiva de los bienes dejados por el señor X,X,X,X, pro-indiviso y sin perjuicio de terceros, al amparo de lo dispuesto en el artículo siete de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, numeral doce agregado al artículo dieciocho.- Firmado) Luis Calderón Zambrano, abogado, Matrícula número doce - dos mil - uno del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta.- Léida esta escritura de principio a fin por mí el Notario al otorgante en alta voz, la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y como no sabe firmar, grava la huella digital de su pulgar derecho y, ruega al testigo señor A.A.A.A firme por él, quien lo hace en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe.-

N.N.N.N
C.C. 123456789-0

A.A.A.A.
C.C. 123456789-0

Ab. CARLOS A. JIMÉNEZ TORRES
NOTARIO SEGUNDO QUEVEDO

Y EL ACTA, RESERVÁNDONOS EL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS INTERVINIENTES.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUEVEDO

Abg. CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ TORRES Telef.: 2751-800 – 2756-676

ACTA NOTARIAL DE POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES

En la ciudad de Quevedo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, el día de hoy trece de Diciembre del año dos mil once, a las once horas treinta minutos; yo, abogado CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ TORRES, Notario Segundo de este Cantón, y en atención a la petición formulada por el señor N.N.N.N, por sus propios derechos, quien manifiesta que es padre sobreviviente, del señor X.X.X.X, solicitándome se le proceda a receptar la Declaración Juramentada tendiente a obtener la POSESIÓN EFECTIVA proindiviso de los bienes del causante, para lo cual me presenta los siguientes documentos: a) La partida de defunción del señor X.X.X.X.- AL EFECTO, EN EJERCICIO DE LA FE PUBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO, Y DE CONFORMIDAD A LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL DOCE DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA POR LA LEY EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DE OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, PROCEDO A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA COMPARECIENTE SEÑOR N.N.N.N, por sus propios derechos, domiciliada en la Parroquia y Cantón Quevedo, a quien de conocer doy fe; y, al efecto instruida por mí, sobre la responsabilidad que tiene de decir la verdad, con juramento

declara: a) Que el señor X.X.X.X, falleció en la ciudad de Buena Fe, el dieciocho de Julio del año dos mil once; y, b) Que lo afirmado se ratifica con las partidas de: defunción, incorporadas a esta acta. Por lo que, cumplidos los requisitos previstos en la referida norma legal antes citada, queda concedida a su favor LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS, de los bienes dejados por el causante señor X.X.X.X, específicamente sobre LOS BENEFICIOS que concede EL FONDO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO “FONSAT”, por accidentes de tránsito.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA, SE INCORPORA AL LIBRO DE POSESIONES EFECTIVAS DE ESTA NOTARIA, EXTENDIENDO DOS COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA.- PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, FIRMO LA PRESENTE ACTA Y, DE TODO LO CUAL DOY FE.

Ab. CARLOS A. JIMÉNEZ TORRES

NOTARIO SEGUNDO QUEVEDO

PARA BIENES INMUEBLES

TENEMOS PRIMERAMENTE LA SOLICITUD, RESERVÁNDONOS EL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS INTERVINIENTES.

SEÑOR NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN QUEVEDO

Nosotros: A.A.A.A, de 43 años de edad, de estado civil soltero, de profesión estudiante y, B.B.B.B, de 41 años de edad, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional, por sus propios derechos; domiciliados en esta ciudad, comparecemos ante su autoridad, y decimos:

De la partida de defunción que adjuntamos debidamente certificada vendrá a su conocimiento que el señor X.X.X.X, falleció en la ciudad de Quevedo, el quince de Junio del dos mil cinco, sin haber dejado testamento alguno.-

Con los antecedentes expuestos, acudimos ante su Autoridad, señor Notario y, amparados en lo que disponen los artículos 674, 676 del Código de Procedimiento Civil y 7 del Suplemento del Registro Oficial # 64, numeral 12 de fecha 8 de Noviembre de 1996, para que previo el trámite de Ley correspondiente se digne concedernos la Posesión Efectiva, pro-indiviso y sin perjuicio de terceros, sobre el siguiente bien:- REMANENTE de los LOTES DE TERRENO signados con los números DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO y DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE de TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS de superficie, ubicado en la Lotización "EL PITAL" de la Parroquia San Camilo, Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.- Su dominio lo adquirió el causante, en mayor cabida, por ADJUDICACIÓN que hizo a su favor LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL PITAL", según consta de la escritura celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Quevedo, señor abogado César Augusto Espinoza Vaca, el doce de

Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, e inscrita con el número setecientos noventa del Registro de la Propiedad del Cantón Quevedo, el veinte de Abril de mil novecientos ochenta y nueve; dejado por el señor X.X.X.X, en nuestra calidad de hijos y, como tales sus ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.- Que se sirva receptar nuestra declaración juramentada sobre la calidad de herederos de quien en vida fue don X.X.X.X.-

LA CUANTÍA por su naturaleza es INDETERMINADA.-

Usted, señor Notario, se servirá levantar el Acta correspondiente, por la cual se nos concederá la POSESIÓN EFECTIVA DE LOS BIENES, pro-indiviso y sin perjuicio de terceros, de los beneficios dejados por el señor X.X.X.X.-

Quevedo, Diciembre 8 del 2011.-

A.A.A.A
C.C. 123456789-0

B.B.B.B
C.C. 123456789-0

Ab. LUIS CALDERÓN ZAMBRANO
MAT. # 12-2000-1 del F.A.

LA DECLARACIÓN, RESERVÁNDONOS EL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS INTERVINIENTES.

NÚMERO:-

DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO,
PARA POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES, A FAVOR DEL SEÑOR A.A.A.A Y B.B.B.B.-*****

CUANTÍA:-INDETERMINADA.-*****

En la ciudad de Quevedo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, el ocho de Diciembre del año dos mil once; ante mí, abogado CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ TORRES, Notario Segundo de este Cantón, comparecen los hermanos señores A.A.A.A, soltero, estudiante y, LUIS B.B.B.B, soltero, chofer profesional, por sus propios derechos; los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Y, me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que dice:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga la de DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- OTORGANTES:- Comparecen a celebración de la presente escritura de DECLARACIÓN JURAMENTADA PREVIA A LA OBTENCIÓN DE LA POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES, los hermanos señores A.A.A.A, y B,B,B,B, por sus propios derechos.- SEGUNDA:- ANTECEDENTES:- Manifiestan los hermanos señores A.A.A.A, y B,B,B,B, por sus propios derechos, que el señor X.X.X.X, falleció en la ciudad de Quevedo, el quince de Junio del dos mil cinco, quedando ellos como sus únicos y universales herederos, en su calidad de hijos, según lo acreditan con las partidas de nacimiento y defunción, que se agregan como documentos habilitantes.- Que, su recordado padre señor X.X.X.X, tenía en propiedad un

REMANENTE de los LOTES DE TERRENO signados con los números DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO y DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE de TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS de superficie, ubicado en la Lotización "EL PITAL" de la Parroquia San Camilo, Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.- Su dominio lo adquirió el causante, en mayor cabida, por ADJUDICACIÓN que hizo a su favor LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL PITAL", según consta de la escritura celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Quevedo, señor abogado César Augusto Espinoza Vaca, el doce de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, e inscrita con el número setecientos noventa del Registro de la Propiedad del Cantón Quevedo, el veinte de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.- Que, en consecuencia y, habiendo fallecido su nombrado padre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, numeral doce, agregado al artículo dieciocho, publicada en el Suplemento del Registro oficial número sesenta y cuatro, del ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, que se declare a su favor, LA POSESIÓN EFECTIVA pro-indiviso y sin perjuicio de terceros de los bienes dejados por el causante referido anteriormente.- TERCERA:- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO:- Con los antecedentes expuestos, los hermanos señores A.A.A.A, y B,B,B,B,, por sus propios derechos, declara bajo juramento, que son hijos del causante señor X.X.X.X, quien falleció en la ciudad de Quevedo, el quince de Junio del dos mil cinco; y, por tanto, con derecho a la sucesión de los bienes referidos anteriormente.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento y sírvase conferirnos una copia del mismo, que servirá como documento habilitante suficiente para el levantamiento del Acta por la que se declarará la Posesión Efectiva de los bienes dejados por su recordado padre, pro-indiviso y sin perjuicio de terceros, al amparo de lo dispuesto en el artículo siete de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, numeral doce agregado al artículo dieciocho.- Firmado) Luis Calderón Zambrano, abogado, matrícula número Doce

– dos mil – uno del Foro de Abogados de Los Ríos.- Hasta aquí la minuta.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario a los otorgantes en alta voz, la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-

A.A.A.A

C.C. 123456789-0

B.B.B.B.

C.C. 123456789-0

Ab. CARLOS A. JIMÉNEZ TORRES
NOTARIO SEGUNDO QUEVEDO

Y EL ACTA, RESERVÁNDONOS EL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS INTERVINIENTES.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUEVEDO

Abg. CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ TORRES Telef.: 2751-800 -2756676

ACTA NOTARIAL DE POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES

En la ciudad de Quevedo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, el día de hoy trece de Diciembre del año dos mil once, a las diez horas; yo, abogado CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ TORRES, Notario Segundo de este Cantón y, en atención a la petición formulada por los hermanos señores A.A.A.A, y B.B.B.B, por sus propios derechos, quienes manifiestan que son hijos del causante señor X.X.X.X, quien falleció en la ciudad de Quevedo, el quince de Junio del dos mil cinco, solicitándome se les proceda a receptor la Declaración Juramentada tendiente a obtener la POSESIÓN EFECTIVA proindiviso de los bienes del causante, para lo cual me presentan los siguientes documentos: A) La Partida de Nacimiento de los señores A.A.A.A y B.B.B.B hijos del causante señor X.X.X.X; y, B) La partida de defunción del causante señor X.X.X.X, en la que consta su fallecimiento acaecido en la ciudad de Quevedo, el quince de Junio del dos mil cinco.- AL EFECTO, EN EJERCICIO DE LA FE PUBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO, Y DE CONFORMIDAD A LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL DOCE DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL, INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA POR LA LEY EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO SESENTA Y CUATRO DE OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, PROCEDO A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LOS COMPARECIENTES SEÑORES A.A.A.A, y B.B.B.B, por sus propios derechos, quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocer

doy fe; y, al efecto instruidos por mí, sobre la responsabilidad que tienen de decir la verdad, con juramento declaran: A) Que el señor X.X.X.X, falleció en la ciudad de Quevedo, el quince de Junio del dos mil cinco; B) Que los señores A.A.A.A y B.B.B.B, son hijos del causante señor X.X.X.X; y, C) Que lo afirmado se ratifica con las partidas de: defunción y nacimiento, incorporadas a esta acta. Por lo que, cumplidos los requisitos previstos en la referida norma legal antes citada, queda concedida LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS a favor de los señores A.A.A.A y B.B.B.B, de los bienes dejados por el causante señor X.X.X.X, específicamente sobre el REMANENTE de los LOTES DE TERRENO signados con los números DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO y DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE de TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS de superficie, ubicado en la Lotización “EL PITAL” de la Parroquia San Camilo, Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos.- Su dominio lo adquirió el causante, en mayor cabida, por ADJUDICACIÓN que hizo a su favor LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA “EL PITAL”, según consta de la escritura celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Quevedo, señor abogado César Augusto Espinoza Vaca, el doce de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, e inscrita con el número setecientos noventa del Registro de la Propiedad del Cantón Quevedo, el veinte de Abril de mil novecientos ochenta y nueve.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA, SE INCORPORA AL LIBRO DE POSESIONES EFECTIVAS DE ESTA NOTARIA, EXTENDIENDO DOS COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA, A FIN DE QUE SE PROCEDA A INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE.- PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, FIRMO LA PRESENTE ACTA Y, DE TODO LO CUAL DOY FE.

Ab. CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ TORRES
NOTARIO SEGUNDO QUEVEDO

PARA VEHÍCULO

TENEMOS PRIMERAMENTE LA SOLICITUD, RESERVÁNDONOS EL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS INTERVINIENTES.

SEÑOR NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN QUEVEDO

Yo: A.A.A.A, de 84 años, de estado civil soltera, de ocupación quehaceres del hogar, por sus propios derechos; domiciliado en esta ciudad, comparezco ante su autoridad, y digo:

De la partida de defunción que adjunto debidamente certificada vendrá a su conocimiento que el señor X.X.X.X, falleció en la Ciudad de San Miguel – Bolívar, el dos de Febrero del año dos mil dos; sin haber dejado testamento alguno.-

Con los antecedentes expuestos, acudo ante su Autoridad, señor Notario y, amparado en lo que disponen los artículos 674, 676 del Código de Procedimiento Civil y 7 del Suplemento del Registro Oficial # 64, numeral 12 de fecha 8 de Noviembre de 1996, para que previo el trámite de Ley correspondiente se digne concederme la Posesión Efectiva, pro-indiviso y sin perjuicio de terceros, sobre el siguiente VEHÍCULO: marca TOYOTA, clase CAMIONETA, tipo CAJÓN, color ROJO, motor número CINCO R UNO NUEVE TRES NUEVE TRES DOS DOS, de placa RBF CERO OCHO CINCO DOS; en su calidad de madre, como su ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.- Que se sirva receptor mi declaración juramentada sobre la calidad de heredero de quien en vida fue don X.X.X.X.

LA CUANTÍA por su naturaleza es INDETERMINADA.-

Usted, señor Notario, se servirá levantar el Acta correspondiente, por la cual se me concederá la POSESIÓN EFECTIVA DE LOS BIENES, pro-indiviso y sin perjuicio de terceros, del bien dejado por el señor X.X.X.X.-

Quevedo, Marzo 25 del 2011.-

A.A.A.A

C.C. 123456789-0

Ab. LUIS CALDERÓN ZAMBRANO

MAT. 12-200-1-F-A

LA DECLARACIÓN, RESERVÁNDONOS EL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS INTERVINIENTES.

NÚMERO:-

DECLARACIÓN BAJO
JURAMENTO, PARA POSESIÓN
EFECTIVA DE BIENES, A FAVOR
DE LA SEÑORA A.A.A.A.-*****

C U A N T Í A.- INDETERMINADA.-*

En la ciudad de Quevedo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de los Ríos, el veinticinco de Marzo del año dos mil once; ante mí, abogado CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ TORRES, Notario Segundo de este Cantón, comparece la señora A.A.A.A, de estado civil soltera, de ocupación quehaceres del hogar, por sus propios derechos; la compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Y, me pide que eleve a Escritura Pública la minuta que dice:- SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga la de DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- OTORGANTE:- Comparece a la celebración de la presente escritura de DECLARACIÓN JURAMENTADA PREVIA A LA OBTENCIÓN DELA POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES, la señora A.A.A.A, por sus propios derechos.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Manifiesta la señora CLARA LUZ GALLEGOS, que el señor X.X.X.X, falleció en la Ciudad de San Miguel – Bolívar, el dos de Febrero del año dos mil dos, quedando el como su única y universal heredera, en su calidad de madre, según lo acredita con la partida de defunción y de nacimiento, que se agregan como documentos habilitantes.- Que el señor X.X.X.X tenía en propiedad, el siguiente VEHÍCULO: marca TOYOTA, clase CAMIONETA, tipo CAJÓN, color ROJO, motor número CINCO R UNO NUEVE TRES NUEVE TRES DOS DOS, de placa RBF CERO OCHO CINCO DOS.- Que en consecuencia y, habiendo fallecido el nombrado señor X.X.X.X, es su deseo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, numeral doce, agregado al artículo dieciocho, publicada en el Suplemento del Registro oficial número sesenta y cuatro, del ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, que se declare a su favor, LA POSESIÓN EFECTIVA del bien dejado por el causante, proindiviso y sin perjuicio de terceros; y, en especial, sobre el beneficio referido anteriormente.- TERCERA:- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO:- Con los antecedentes

expuestos, la señora A.A.A.A, por sus propios derechos, declaran bajo juramento, que es madre del causante señor X.X.X.X, quien falleció en la Ciudad de San Miguel – Bolívar, el dos de Febrero del año dos mil dos; por lo tanto con derecho a la sucesión del bien del mismo.- Agregue usted, señor Notario, las demás con derecho cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento y sírvase conferirnos una copia del mismo, que servirá como documento habilitante suficiente para el levantamiento del Acta por la que se declara la Posesión Efectiva de los bienes dejados por el señor X.X.X.X, pro-indiviso y sin perjuicio de terceros, al amparo de lo dispuesto en el artículo siete de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, numeral doce agregado al artículo dieciocho.- Firmado) Luis Calderón Zambrano, abogado, matrícula número doce – dos mil – uno del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario a la otorgante en alta voz, la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y como no sabe firmar, grava la huella digital de su pulgar derecho y ruega al testigo señor Z.Z.Z.Z firme por ella, quien lo hace en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe.-

A.A.A.A

C.C. 123456789-0

Z.Z.Z.Z

C.C. 123456789-0

Ab. CARLOS A. JIMÉNEZ TORRES

NOTARIO SEGUNDO QUEVEDO

Y EL ACTA, RESERVÁNDONOS EL DERECHO DE IDENTIDAD DE LOS INTERVINIENTES.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUEVEDO

Abg. CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ TORRES Telef.: 2751-800 -2756676

ACTA NOTARIAL DE POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES

En la ciudad de Quevedo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, el día de hoy treinta y uno de Marzo del año dos mil once, a las doce horas, yo, abogado CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ TORRES, Notario Segundo de este Cantón, y en atención a la petición formulada por la señora A.A.A.A, por sus propios derechos, quien manifiesta ser madre del causante señor X.X.X.X, solicitándole se les proceda a receptar la declaración juramentada tendiente a obtener la POSESIÓN EFECTIVA proindiviso del bien del causante para lo cual me presentan los siguientes documentos: a) La partida de defunción del causante señor X.X.X.X en la que consta su fallecimiento acaecido en la ciudad de San Miguel – Bolívar, el dos de Febrero del año dos mil dos; b) La fotocopias de la cédula de la señora A.A.A.A. madre del causante señor X.X.X.X.- EN EJERCICIO DE LA FÉ PÚBLICA DE LA QUE ME HALLO INVESTIDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL DOCE DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL INCORPORADO POR LA LEY REFORMATORIA EXPEDIDA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y PROMULGADA EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO SESENTA Y CUATRO DE OCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, PROCEDO A RECEPTAR LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA COMPARECIENTE señora A.A.A.A, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliado en esta Ciudad, a quien de conocer

doy fe, y al efecto instruida por mí, sobre la responsabilidad que tiene de decir la verdad, con juramento declara: a) Que la señora A.A.A.A, es madre del causante señor X.X.X.X; b) Que el señor X.X.X.X falleció en la ciudad de San Miguel – Bolívar, el dos de Febrero del año dos mil dos; y, c) Que lo afirmado se ratifica con las partidas de: defunción y fotocopia de la cédula de identidad, incorporadas a esta acta. Por lo que, cumplidos con los requisitos previstos en la referida norma legal antes citada, queda concedida LA POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS a favor de la señora A.A.A.A, del bien dejado por el causante señor X.X.X.X, específicamente sobre el VEHÍCULO: marca TOYOTA, clase CAMIONETA, tipo CAJÓN, color ROJO, motor número CINCO R UNO NUEVE TRES NUEVE TRES DOS DOS, de placa RBF CERO OCHO CINCO DOS.- EL ORIGINAL DE ESTA DILIGENCIA, SE INCORPORA AL LIBRO DE POSESIONES EFECTIVAS DE ESTA NOTARIA, EXTENDIENDO DOS COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA.- PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, FIRMO LA PRESENTE ACTA Y, DE TODO LO CUAL DOY FE.

Ab. CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ TORRES
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN QUEVEDO

FOTOGRAFÍAS

ENTREVISTANDO A LOS NOTARIOS





REALIZANDO LAS ENCUESTAS





